

ACTA Nº 03/17

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas y 10 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, antes de entrar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y con anterioridad a que el Sr. Alcalde proceda a explicar que dos de los asuntos incluidos en el mismo iban a ser retirados, se produce un incidente con la Sra. Sáez por el que, tras tres llamadas al orden, es expulsada de la sesión de conformidad con el artículo 104 del ROM.

Tras este incidente el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Muniesa, pretende intervenir en la sesión sin habérsele concedido la palabra, lo que provoca su llamada al orden y expulsión.

Suspendido el Pleno de forma inmediata por dos minutos –entre las 17 horas y 10 minutos y las 17 horas y 12 minutos- y con un nuevo intento de tomar la palabra por parte de la Sra. Bono en ese espacio de tiempo, al reanudarse la sesión han abandonado la misma los miembros del Grupo Popular Sra. Bono, Sra. Casans y Sra. Peláez. Ninguno de ellos regresa a la sesión.

Tras la explicación de los motivos de retirada de dos de los puntos del orden del día, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 CAMBIO VOCAL MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO. EXPTE. 01/17

Resultando que, el Pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de 2015, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Turismo y sus Estatutos.

Resultando que, en cumplimiento del mencionado acuerdo, se publicó en el BOP de Valencia núm. 37, de 24 de febrero de 2015, el correspondiente edicto con el texto íntegro de los Estatutos aprobados.

Considerando que, según dispone el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto, su composición responde a las siguientes

1. El Consejo Asesor de Turismo se integra en el Área o Regidoría de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

- a) El/La presidente/a, que será el alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- b) Concejal/a de Turismo, que tendrá el cargo de la vicepresidencia de éste. En caso de que la Presidencia recaiga en este concejal/a, la vicepresidencia la tendrá el concejal/a delegado/a de Cultura.
- c) Un representante titular y otro suplente de las asociaciones implantadas al término municipal, que estén vinculadas con la actividad turística, interesadas en participar en el Consejo Asesor y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.
- d) Personas procedentes o vinculadas al sector turístico a propuesta de los grupos municipales del consistorio -tal como se hace en el Consejo Asesor de Cultura y en el Consejo Asesor de Deportes.

2. Los representantes así propuestos por las mismas asociaciones no podrán tener la condición de miembros de la corporación. En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Turismo.

En el plazo máximo de 15 días desde la realización de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Turismo cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la corporación.

3. Será secretario/a del Consejo Asesor de Turismo el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Resultando que se ha recibido escrito de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Sagunto y Comarca –Aceisyc- en el que se propone el cambio de vocal representante de la citada asociación en el Consejo Asesor de Turismo que dando sus representantes de la forma siguiente:

Vocal titular: D. José Luis Doblaré Rubio

Vocal suplente: D^a Yolanda Marco Gallardo

Considerando que al presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la petición de cambio de vocal representante de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Sagunto y Comarca –Aceisyc- en el Consejo Asesor de Turismo de Sagunto.

SEGUNDO: Nombrar miembro del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto como vocal suplente a Dª Yolanda Marco Gallardo en sustitución de D. Rafael Soriano Villagrasa.

2 PROPOSICIÓN ACTUALIZACIÓN MIEMBROS CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y SOLIDARIDAD. EXPTE. 6/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Considerando lo que prevé el artículo 5.1 de los Estatutos del Consejo Municipal de Paz y Solidaridad, relativo a la composición de dicho Consejo, el mismo, en sesión plenaria de 2 de febrero de 2016 acordó la actualización de las entidades miembros y de sus representantes.

En este sentido, ha solicitado su incorporación al CPSC, mediante escrito de fecha 17/02/2016, la Asociación SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO con CIF G98370406, inscrita al Registro Municipal de Asociaciones con núm 404 .

Asimismo la entidad Asociación La CASA NUEVA con CIF G98213051, causa baja por inasistencia reiterada a los plenos del Consejo sin excusar su ausencia.

Asimismo se ha procedido a sustituir algunos titulares y suplentes.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la actualización de la composición definitiva del Consejo Asesor de Paz y Solidaridad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	REPRESENTANTE	NIF
LA TENDA DE TOT EL MON	TITULAR: Ana Maria Escriuela Escriuela	22547673Z
	SUPLENTE: Carlos Javier López Benedí	33403840C
MANOS AMIGAS	TITULAR: Amando Garcia Jordà	19072241C
	SUPLENTE : Joaquin García Casares	50781831Q

FUNDACIÓN ADRA	TITULAR: Pablo Bolaños Marquez	48945715J
	SUPLENTE: Manuel Pastor Ibáñez	21352133Z
ESCUELAS SOLIDARIAS	TITULAR: Robert Rey Escobí	10970974C
	SUPLENTE : Beatriz Bonifacio Gallego	21671798W
MORVEDRE ACULL	TITULAR: Pilar Crespo Lozano	19074938 ^a
	SUPLENTE: Carmen Verdú Company	19464361J
SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO	TITULAR: Francisco Moreno Ramos	1901894J
	SUPLENTE: Begoña Castelló Sabio	19081038P

3 APROBACIÓN REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES. EXPTE. 536/16-CU

Vista la propuesta del departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

“Visto que el Ayuntamiento de Sagunto quiere actualizar su Reglamento de Honores y Distinciones actual, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 28 de abril del 1995, con el fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que el borrador del nuevo Reglamento de Honores y Distinciones se ha discutido a la Comisión Informativa de Cultura y se han incorporado varias enmiendas de mejora al proyecto inicial.

Visto que el mencionado borrador del nuevo Reglamento de Honores y Distinciones se ha expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sagunto desde el 12 de enero de 2017, sin ninguna alegación.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.,- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 5 abstenciones de IP y C’S, ACUERDA:

ÚNICO. Aprobar el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I.- de los Títulos y Condecoraciones Oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá otorgar con carácter oficial, para premiar o reconocer los especiales méritos de cualquier índole y/o servicios extraordinarios, las siguientes condecoraciones:

Primero: Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Sagunto

Segundo: Alcalde/ssa o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento

Tercero: Medalla de la Ciudad en tres diferentes categorías:

- Medalla de Oro
- Medalla de Plata
- Medalla de Bronce

Artículo 2.

2.-1.- Para la concesión de las distinciones enumeradas en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán cumplirse los requisitos y seguir el procedimiento establecido en el mismo.

2.2.- No podrá concederse ningún título ni condecoración a personas que ostenten altos cargos del Gobierno o la Administración a sus diferentes ámbitos y respecto de los cuales la Corporación tenga relación por sus funciones o servicios mientras que se mantenga esta circunstancia.

Artículo 3.- Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, dando derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se establecen expresamente a este Reglamento para cada una de ellas, sin que, en caso alguien, pueda derivarse otro derecho, ni administrativo ni económico.

CAPÍTULO II.- Hijo/a Predilecto/a – Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4.

4.1.- El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a se concederá a quien, de forma extraordinaria, haya destacado por sus cualidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este municipio.

4. 2.- El título de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a son las mayores condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento, razón por la que se concederán con carácter restrictivo.

4.3.- Ambos títulos: Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, se consideran del mismo rango y distinción.

Artículo 5.

5.1.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en personas nacidas en el municipio de Sagunto.

5.2.- El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a personas nacidas fuera del municipio de Sagunto.

5.3.- Ambos nombramientos recaerán sobre personas vivas. Excepcionalmente, cuando así se acuerde por mayoría de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, podrá concederse a título póstumo.

Atendido el carácter extraordinario de estas distinciones no podrán otorgarse nuevos títulos mientras vivan 5 personas condecoradas con cada uno de ellos, excepto casos de excepcional importancia acordados por 2/3 del número de miembros de la Corporación.

Artículo 6.- El título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a conferirá a quien lo ostente el derecho a acompañar la Corporación en actos oficiales y solemnidades excepto en las sesiones de los órganos de la Corporación, organismos autónomos y otras sociedades que dependan.

Artículo 7.- A los nombrados Hijos/se Adoptivos/se o Predilectos se les entregará un diploma y una insignia que acredite la distinción.

El diploma será en pergamino artístico y contendrá en forma sucinta los merecimientos que justifican la condecoración.

La insignia se ajustará al modelo que determine el órgano que efectúe la propuesta. Debe figurar, en todo caso, el escudo de Sagunto y la inscripción de Hijo/a.

CAPÍTULO III.- Alcalde/sa y Concejal/a Honorífico/a.

Artículo 8.- El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como manifestaciones de alta consideración y/o por reciprocidad a otras distinciones análogas de las que haya sido objeto la Corporación, Alcalde/sa o concejales/se del Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 9.-1.- Solo se puede otorgar cada uno de dichos títulos a dos personas. Por tanto no se puede conceder nuevas designaciones de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a mientras vivan dos personas que ostentan cada uno de ellos, es decir, un total de cuatro personas.

9.2.- En todo caso, cada corporación solo podrá otorgar a una persona cada una de estas condecoraciones.

Artículo 10.- El nombramiento de Alcalde/sa y Concejal/a Honorario/a puede ser vitalicio, por plazo limitado o por el período que ocupe el cargo cuando se otorgue a consideración a este, debiendo indicarse expresamente en el acuerdo.

Artículo 11.- Los nombrados con estos títulos podrán asistir a actos oficiales que indique el Alcalde/sa, excluidas las sesiones plenarias, y podrán encomendar funciones previamente representativas que deben ejercer fuera del término municipal de Sagunto.

Artículo 12.- A los designados Alcalde/sa o Concejal/a Honorífico/a se les impondrá una insignia según acuerdo el órgano que realice la propuesta que, en todo caso, contendrá el escudo de Sagunto y la mención del título.

CAPÍTULO IV.- De las Medallas de la Ciudad.

Artículo 13.

13.1.- La Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías, podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

13.2.- Para la elección de la categoría de la Medalla a otorgar se valorará la índole de sus servicios, trascendencia para el municipio y particulares circunstancias de la persona propuesta. En todo caso, tendrá preferencia la calidad y repercusión de los méritos sobre el número de ellos.

Artículo 14

14.1.- Las Medallas podrán ser otorgadas a personas vivas. Excepcionalmente y por mayoría de 2/3 del número de miembros de la Corporación, podrán otorgarse a título póstumo, siempre que no exceda de tres por cada corporación.

14.2.- El otorgamiento de las Medallas estará limitado en cada categoría, no pudiendo ser simultáneo que lo disfrute en vida la siguiente cantidad de personas:

- Medallas de Oro 5
- Medallas de Plata 15
- Medallas de Bronce 40

Se exceptúan de este cómputo las concedidas a título póstumo según lo que se dispone al párrafo anterior y las Medallas concedidas a entidades o asociaciones y otras personas jurídicas.

Artículo 15.- Los condecorados con una Medalla recibirán la misma en el metal que corresponda. La medalla tendrá forma circular y estará sostenida por una cinta de seda que representará la señera de la ciudad. Cuando se trate de entidades corporativas se sustituirá la cinta por una corbata para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que deba ostentar.

En el centro del anverso constará el escudo de Sagunto, con la inscripción : " Excmo. Ayuntamiento de Sagunto ".

Al dorso se grabará el nombre y apellido/s del condecorado y la fecha del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO V.- Procedimiento para la concesión de Títulos y Condecoraciones.

Artículo 16.- La concesión de cualquiera de las distinciones requerirá la instrucción de expediente administrativo, para comprobar y justificar los méritos que motivan la condecoración.

Artículo 17.- La iniciativa puede proceder:

- a) de la Alcaldía o siete miembros, por lo menos, de la Corporación.
- b) de cualquier organismo oficial o entidad pública, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.
- c) de entidades privadas y de asociaciones dadas de alta al registro de Asociaciones de Sagunto, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.
- d) por iniciativa suscrita, por lo menos por trescientos cincuenta particulares, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.

En todos los casos, se deberán aportar el documentos, datos e información necesarios para valorar objetivamente los méritos a distinguir.

Artículo 18

18.1.- La incoación del expediente, se realizará por el Ayuntamiento, quien designará un instructor entre los concejales de la Corporación. Si no hay nombramiento expreso, será instructor el Concejal/ a de Cultura.

18.2.- El instructor practicará todas las actuaciones que estime necesarias y pedirá, tanto de las dependencias municipales, como de entidades, personas físicas o jurídicas que sea necesario, los antecedentes, informes y documentos que estime convenientes para acreditar los merecimientos de la propuesta.

Artículo 19

19-1.- Efectuadas las diligencias necesarias, el instructor formulará una propuesta motivada, por lo que respecta a los méritos y concretará la clase de condecoración que estime conveniente. La mencionada propuesta se someterá ante el Departamento de Cultura, remitiendo al efecto el expediente.

19.2 .-Cuando algún dato o informe se emita con carácter reservado o secreto, el instructor debe adoptar las medidas necesarias para impedir su divulgación.

Artículo 20

20.1- El Departamento de Cultura podrá modificar, ampliar o rechazar la propuesta del instructor. Igualmente, se deberá informar, como órgano de control, la Comisión de Cultura, para que se puedan hacer las convenientes aportaciones o enmiendas a la propuesta.

20.2- En caso de que existieran discrepancias entre la propuesta del instructor y la del Departamento de Cultura se remitirá en la Alcaldía, para dirimir las discrepancias, al efecto de hacer nuevas diligencias si lo estima necesario para su esclarecimiento.

20.3.- La propuesta del Departamento de Cultura, o de la Alcaldía, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe someter al Pleno.

CAPÍTULO VI.- Nombramientos y entrega condecoración.

Artículo 21

21.1.- Los nombramientos y concesiones de condecoraciones se concederán por el Pleno con el siguiente acuerdo:

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Adoptivo/a, Alcalde/sa o Concejala/a Honorario/a se realizará en sesión extraordinaria.

Las otras condecoraciones podrán otorgarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

21.2- Los acuerdos se deben adoptar, excepto en los casos en que expresamente se prevé en este Reglamento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 22.- La entrega del documento, insignia o cualquier otro símbolo que acrediten la distinción se otorgará en el lugar y fecha que el Pleno acuerdo reunirse para hacer la entrega en acto solemne.

Artículo 23.- La concesión de las condecoraciones se publicará al Boletín de Oficial de la Provincia.

Artículo 24.- Las personas o entidades condecoradas podrán llevar su distintivo en cualquier acto público.

CAPÍTULO VII.- Registro.

Artículo 25.- Se llevará un Registro -Libro de Oro de la Ciudad- donde constarán todas las condecoraciones que se conceden, firmando el favorecido y el Alcalde.

El Libro se dividirá en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, inscribiendo por orden cronológico indicando, en su caso, su duración.

CAPÍTULO VIII.- Disposiciones especiales.

Artículo 26.- Estarán exentas de la instrucción del expediente formal para el nombramiento y concesión, aquellas distinciones honoríficas que se otorgan a personalidades

o entidades extranjeras, para la concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Pleno del Ayuntamiento; asimismo el Pleno podrá en determinados casos de visita de los extranjeros a Sagunto o de las visitas que al extranjero realice el Ayuntamiento, facultar previamente al Alcalde/sa para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que se celebre.

El procedimiento en caso de entrega de distinciones a extranjeros sería:

1. Alcaldía presenta propuesta con justificación de méritos a todos el grupos con representación municipal;

2. Los grupos municipales facultarán o no, según decidan en Sesión Plenaria, al Alcalde para otorgar una distinción a personas/entidades cuando viaje a su país o cuando la delegación extranjera viaje a Sagunto.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, sea cual sea la fecha en que hayan estado conferidas, a aquellos/as que incurran en actos o manifestaciones que contravengan su estado anterior al de la entrega de la distinción o en casos en los que los hechos aconsejen esta medida extrema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personalidades o entidades corporativas que se encuentran actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son objeto de este Reglamento continuarán en posesión de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación a estas distinciones.

SEGUNDO: Someterlo a información pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Si no se presentan alegaciones se entenderá elevada a definitiva la aprobación.

4 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA BIENESTAR ANIMAL, PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS, EN ACTUACIONES DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FINES DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL. EXPTE 20/2016

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el art. 56 del RDL 781/1986, l'Ajuntament de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva en materia de actividades de promoción en actuaciones de salubridad pública y fines de protección de bienestar animal en animales de compañía y domésticos.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 5 abstenciones de IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de actividades de Bienestar Animal, protección de animales de compañía en el municipio de Sagunto, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los/as interesados/as, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL. PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAGUNTO”.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas.

La acción de fomento por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del municipio de Sagunto, para la gestión de las actividades consideradas de interés general en el ámbito de protección de animales con relevancia en el municipio de Sagunto. Así, los/as beneficiarios/as de esta acción pública serán entidades sin ánimo de lucro en el municipio de Sagunto, cuyos fines u objeto social contemplan las actividades de bienestar animal y protección de animales de compañía al tiempo que dichas actividades fomenten la buena convivencia y salubridad públicas en el municipio de Sagunto.

La promoción y acción de protección de animales de compañía se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en tanto que las actividades objeto de subvención responden al fomento y promoción del respeto a los animales, al ejercicio de las actuaciones municipales de protección de la salubridad públicas y fines de protección de bienestar animal de compañía y domésticos en concordancia con la Ley 4/1994 de 8 de julio, vinculadas estrechamente con el control de la población urbana felina y protección de los animales domésticos en general.

Con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el marco normativo sobre la competencia municipal ha experimentado profundos cambios y en concreto para el programa objeto de la presente Ordenanza.

La Ley 4/1994 de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana tiene como objeto la protección y bienestar de los animales de compañía y domésticos, regulando el respeto hacia los mismos, pretendiendo promover la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios.

Tanto la legislación estatal como sobre todo la autonómica, Ley 4/1994 de 8 de julio artículo 18, que regulan los animales de compañía, otorgan un papel protagonista a la Administración Local, en cuanto a su ejecución y puesta en marcha se refiere.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario/a.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Bienestar animal.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito del respeto a los animales; asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

Efectivamente la protección de la salubridad pública se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las actividades objeto de la actividad de fomento encuentra su acomodo o vinculación con alguna de las actividades de promoción a las condiciones higiénico-sanitarias del mismo, entre otros, del respeto y cuidados a los animales, así como también una protección de bienestar de los animales de compañía domésticos reconocidos legalmente y según los usos y costumbres, así como su adopción, mediante charlas, web, cuñas informativas, protección y cuidado de animales de compañía y domésticos de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud de subvenciones y en la concesión, gestión y justificación en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover, actividades de respeto y cuidado de animales de compañía del municipio, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, desarrolladas en el municipio de Sagunto y que sean de libre acceso y sin contraprestación.

A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se entiende por programa y/o evento subvencionable:

- Todos aquellos proyectos tendentes a favorecer los fines de la salubridad pública en relación con el bienestar animal y que promuevan en la sociedad los valores de protección y cuidado de los animales de compañía y domésticos, además de su fomento con sus respectivas campañas de difusión.

Proyectos subvencionables:

- Campañas orientadas al no abandono animal.
- Campañas orientadas a la adopción de animales.
- Campañas y actuaciones tendentes a controlar la población urbana felina en el término municipal de Sagunto.
- Realizar campañas de sensibilización animal en colegios.
- Difusión de folletos informativos.
- Campañas que fomenten la esterilización de animales para evitar abandonos.

- Campañas terapéuticas dirigidas a personas mayores, discapacitados/as, enfermos/as de salud mental, etc... con la finalidad de mejorar su calidad de vida mediante la participación en actividades terapéuticas dirigidas por un profesional (psicólogo/a, psiquiatra, educador/a social, ...) y en las que intervenga un animal.

Proyectos no subvencionables.

1- Aquellos proyectos cuyos objetivos estén cubiertos por el propio Ayuntamiento:

Proyecto de retirada de animales en la vía pública dentro del término municipal.

2- Proyectos de alimentación de animales en vía pública.

Base Segunda. Requisitos beneficiario/a en las subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario/a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en el municipio de Sagunto que cumplan los requisitos que se enumeran seguidamente.

2. Requisitos de los beneficiarios/as.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes.

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el art. 13 LGS.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytoSagunto.es).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer cuatrimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el personal adscrito al Área de Sanidad.

3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPV) y finalizará en el plazo que se determine dicha convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación “Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva” disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytoSagunto.es).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. La solicitud deberá estar -suscrita por el interesado/a o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art. 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

b) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar que incluirá la Memoria del proyecto y su presupuesto, con descripción desglosada y detallada de los gastos e ingresos afectos a la actividad (Hojas 5 y 6.4.) Esta documentación no podrá tener una extensión de más de 5 hojas. En el caso de presentar dos proyectos estos impresos se deberán cumplimentar por cada uno de ellos.

c) Relación de proyectos presentados, en el caso de presentación de más de un proyecto.

d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.

e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10ª. La documentación gráfica (fotos, estadísticas, recortes de prensa) que acompañe a los méritos no tendrá una extensión superior a 15 hojas.

5. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

7. Este Ayuntamiento podrá habilitar la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica, al objeto de que los/las interesados/as puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el/a solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el/a solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces, los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables los que, de conformidad con la Base 1ª, siendo objeto de las presentes bases, obtengan una puntuación mínima de 20 puntos del baremo establecido.

2. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 RLS.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

4. La cuantía de la subvención consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario, que servirá de base para la determinación inicial de la cuantía a subvencionar ajustada a lo dispuesto en la Base 8ª y que, en ningún caso excederá de 90% del coste del proyecto ni será inferior al 30% del mismo. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención, establecidos en la base décima, no se subvencionarán los proyectos cuya cantidad resultante sea inferior a 600 €. Igualmente, el límite de la cuantía máxima de la subvención, no podrá superar los 2000 € para cada proyecto presentado.

Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución del mismo. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Base 20ª.

5. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Los proyectos o actividades financiables presentadas por la misma entidad no podrán superar la cantidad de dos proyectos.

7. Proyectos deben ser ejecutados en el municipio de Sagunto.

Base Octava. Gastos subvencionables y Gastos no subvencionables.

1. De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y por tanto subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

a) Extractos o certificaciones bancarias.

b) En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario/a.

c) Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía)

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

4. Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.

B. Gastos de material, específico de la actividad, gastos esterilizaciones (dejando constancia en una ficha según modelo establecido y por parte de la asociación: el lugar municipal de recogida del animal).

Seguros de accidentes y/o responsabilidad civil afectos a las actividades o proyecto subvencionado.

C. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.

D. Adquisición de material de oficina no inventariable.

E. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda y eventos.

F. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

G. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable vinculados al proyecto.

H. Los tributos son gastos subvencionables, siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si reúnen los requisitos para ser gasto elegible, cuando el beneficiario/a de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

5. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, los siguientes gastos:

A. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.

B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.

C. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

D. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o e telefonía, bienes de carácter inventariable.

E. La realización de gastos de inversión.

F. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

G. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.

H. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

I. Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos.

J. Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los/as beneficiarios/as cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los/as técnicos/as o funcionarios/as competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los/as técnicos/as correspondientes y del/la instructor/a del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables de conformidad con lo establecido en la Base Octava o, si concurren otras circunstancias apreciadas por el/a instructor/a (como por ejemplo exceso de financiación pública) estableciendo el importe del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Animal, Protección de animales. La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Animal, Protección de animales, constituida conforme a la Base undécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5), sucesivamente.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia Bienestar

Animal, protección de animales de compañía. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida, cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

3.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

4.2. En cualquier caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los/as beneficiarios/as podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo establecido en la base decimoctava.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

Criterio a Valorar		Puntuación	Méritos a Valorar
1	– Duración del proyecto con ámbito de actuación en el municipio de Sagunto.	Hasta 1 mes: 5	Proyecto presentado
		De 2 a 5 meses: 10	
		De 6 a 9 meses: 15	
		A partir de 10 meses: 20	

2	- Número de socios/as o voluntarios/as	De 1 – 5 voluntarios/as : 3 De 6- 10 voluntarios/as: 7 A partir de 11: 10	Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente, el número de socios/as perfectamente identificados/as. A estos efectos podrá solicitarse el libro de socios/as o voluntarios/as de la entidad
3	<p>Contenido del Programa</p> <p>Se valorará que las actividades propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sean realizadas en espacios públicos de libre acceso del municipio de Sagunto. – Diversificación en el tipo de actividades. – Actuaciones tendentes a controlar la población urbana felina. – Promover campañas tendentes al cuidado y a la adopción de gatos/as y perros/as. – Fomentar el conocimiento ciudadano de la calidad y variedad de los proyectos desarrollados en materia de respeto a los animales en la Ciudad de Sagunto. – Corregir lagunas o déficit en la cobertura de actividades municipales destinadas al cuidado y sensibilización, concienciación, protección y actuación concreta en esta materia. 	30	Proyecto presentado
4	– Nº de animales adoptados el año anterior	Hasta 10: 5 De 11-20: 10 De 21-30: 15 A partir de 31: 20	Certificado expedido por el secretario de la entidad donde consten tanto los datos de los adoptantes como los del animal adoptado.
5	- Colaboración desinteresada en eventos municipales (charlas, campañas, paginas web)	10	Certificado expedido por el secretario de la de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y

			fecha en los que se ha participado desinteresadamente así como el lugar de su realización.
6	- Establecimiento de redes de colaboración Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio.	10	Certificado expedido por el secretario de la entidad en el que se manifieste el tipo y descripción de la colaboración, nombre y NIF de la entidad con la que se colabora.
	Total puntos	100	

Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo a la que se le dará la publicidad que corresponda.

Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión de Valoración estará constituida por los integrantes de la Comisión Informativa con competencias en materia de Bienestar Animal. Protección de animales de compañía a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Duodécima. Reformulación de proyectos.

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado/a puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario/a es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de

comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, relativo a las causas de reintegro.

2. Además de las obligaciones mencionadas y prevista en el art. 14 LGS, son obligaciones de los/as beneficiarios/as las señaladas a continuación:

a) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

b) Cumplir con las normas de contabilidad que le sean de aplicación, en el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

Base Decimoquinta. Forma de pago.

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

La cuantía de la subvención mediante pago anticipado, consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario, ajustado según lo dispuesto en las Base 8 (gastos no subvencionables) y la Base 9. Apto. 1.2. b).

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/a beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Los rendimientos financieros que se generen a los/as beneficiarios/as por pagos anticipados (previos a la justificación) de la subvención, no incrementarán el importe de la cantidad subvencionada.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

1. Se dispensa a los/as solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a quienes va dirigida esta convocatoria.

2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo); todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 34.4 LGS y 48 y ss RLGs.

Base Decimoséptima. Plazo y forma de justificación.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con el dispuesto en el art. 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se establezca en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 32 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma de justificación de la subvención.

Para justificar las subvenciones acordadas, el/a beneficiario/a deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto”, por cada uno de los proyectos subvencionados, comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. La memoria, en el impreso normalizado, ha de responder a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, quienes, etc. Esta documentación no podrá tener una extensión superior a 10 hojas, ampliable a 5 más, en el caso de adjuntar documentación gráfica.

El/a beneficiario/a deberá presentar una Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto por cada uno de los proyectos o actividades subvencionadas y sin que pueda presentarse la Cuenta Justificativa agrupando los justificantes de gastos y pago.

1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del mismo. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal indicando que el proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento, insertando dicha publicidad en todo el material gráfico que se elabore: revistas, camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, inserción en la web, etc.

Colabora:



Ajuntament
de Sagunt

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1 Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2 Relación clasificada de los gastos y fecha de pago efectivo.
- 2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.
- 2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5 Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2.7 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

1. Requisitos justificantes

Las facturas o justificantes del gasto y sus correspondientes justificantes de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal y contable aplicable al respecto y en el “manual para la Justificación de las subvenciones” publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

2. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El/a beneficiario/a de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. Importe justificación admitido.

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

Procederá igualmente el reintegro en los supuestos de desviaciones no justificadas sobre el presupuesto aceptado y que sirvió de base para la determinación de la cuantía concedida, de conformidad con lo establecido en la Base Decimotava, apartado 2.

4. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través del modelario establecido al efecto por este Ayuntamiento.

Los/as beneficiarios/as podrán descargar los “Impresos normalizados para la rendición de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto” establecido para la Justificación de los proyectos subvencionados, desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

Base Decimotava. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y además, cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones no justificadas, superiores al 20 % del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención se aplicará la siguiente penalización:

a) Desviaciones de más del 20% y hasta un 40%, procederá el reintegro de hasta el 30% de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

b) Desviaciones de más del 40%, procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base Decimonovena. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes LGS.

4. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Vigésima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados (art. 83.1 RLGS).

Base Vigésimo primera. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Los/as beneficiarios/as, en los casos contemplados en el art. 37 LGS y Base 18ª de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas

más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el art. 40 LGS.

Base Vigésimo segunda. Normativa aplicable

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Vigésimo tercera. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PARÁMETRO DE PARCELA MÍNIMA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR CAMI LA MAR 1. EXPTE. 5/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.9.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 5/2016 PL. Apertura del período de información pública de la modificación puntual de parámetro parcela mínima del plan parcial del sector Cami la Mar 1.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.4.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 5/2016 PL. Modificación puntual del parámetro de parcela mínima del plan parcial del sector Cami la Mar 1. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

Los arts. 19 y 21 del Plan Parcial de las normas urbanísticas del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1 establecen lo siguiente:

Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

El acuerdo de aprobación definitiva de este planeamiento parcial es de 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002. Se han producido dos modificaciones puntuales de sus preceptos.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

El Ayuntamiento, en las fechas de instrucción y aprobación de dicho plan parcial (franja temporal desde el año 2000 al 2002, y en fechas posteriores, durante su programación y gestión), sostenía la necesidad de fijar un parámetro de parcela mínima relativamente grande, en base a los siguientes razonamientos, que se reproducen literalmente de los términos de un acuerdo municipal de desestimación de un recurso indirecto contra dicho precepto:

“Respecto de la impugnación indirecta de la previsión de ordenación referente a la fijación de parcela industrial mínima de 10.000 m² de superficie, es preciso señalar que dicha determinación atiende a una opción urbanística municipal de asentamiento de un determinado tipo de actividades industriales de gran entidad, en coherencia con las que existen al lado norte del vial del Ministerio. (la actual V-23, en ese momento no desdoblada). Este Ayuntamiento, al aprobar dicha solución de planeamiento, se ha decantado por la localización en una zona determinada de un determinado tipo de empresas, muy atractivas para la perspectiva municipal por el tipo de empleo que generan, directo e inducido, y porque en muchos casos generan la implantación de otro tipo de empresas auxiliares de las mismas. Es decir, se consideran la base de un tejido industrial sólido, sin que este municipio contase en el momento de la aprobación del planeamiento parcial del ámbito con espacios nuevos habilitados para su implantación. Lo que determinaba que empresas de un determinado perfil no pudiesen asentarse en este municipio.

Además el Ayuntamiento no se ha ido una solución extrema sino que se ha complementado con una opción por una parcela mínima sensiblemente inferior, de 1500 m² en la segunda fase de Cami la Mar, que complementaría dicha previsión en los términos indicados.

Extremos los indicados que evidencian que no se está ante una solución arbitraria o desproporcionada sino ante una legítima opción de localización de asentamientos, según su mayor o menor entidad.”

...

El contexto actual, más de diez años después, es diferente al que se sostenía en esas fechas. Las UUEE 1,2 Y 3 del plan parcial de Parc Sagunto ya están recepcionadas y cuentan con la condición de solar; ofreciendo la alternativa real, inexistente en aquel momento, de asentamiento de empresas del perfil pretendido para el sector Cami la Mar 1.

Partiendo de que a fecha de hoy en dicho sector existe una parcelación por encima de los 10.000 m² como consecuencia del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 31.5.2005, (y que por lo tanto el perfil de actividades para el que inicialmente se planteó dicho sector pueden seguirse asentando allí), se considera que es conveniente para el interés general permitir una flexibilización del parámetro de la parcela mínima que permita a dicho sector ser foco de atracción de un perfil de actividades más amplio y que no demanda un superficie de parcela edificable de 10.000 m² o más.

En definitiva se pretende con esta medida el fomento de la competitividad del polígono adaptándolo, para los mismos usos, a un perfil de demanda más amplio.

La presente medida se debe enmarcar en el contexto de otras ya adoptadas por el Ayuntamiento para el fomento e impulso de la ocupación de los polígonos industriales como la acordada en noviembre del 2013, en el sentido de que:

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, el parámetro de la parcela mínima y el del número de actividades o usos independientes a desarrollar en las mismas serán parámetros desvinculados, de forma que será posible que sobre una única parcela se desarrollen pluralidad de usos o actividades. El ejercicio de esa opción de materialización fraccionada del aprovechamiento no excusará del cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamientos en parcela privada atendiendo siempre a un análisis del conjunto de lo realmente implantado en la parcela.”

En ese sentido se procede a especificar la modificación objeto de la presente:

1.1 La redacción vigente actualmente de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector de Cami la Mar 1 es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma

alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

1.2.- La nueva redacción resultante de la modificada sería la siguiente:

El sector Cami la Mar 2, situado al oeste y a este del 1, tiene un parámetro de parcela mínima de 1.500 m², que pretendía ser complementario del 1, para localizar las empresas auxiliares del primero. No se puede coger sin más dicho parámetro porque la geometría de las manzanas de uno y otro sector son diferentes. En el sector Cami la Mar 2 se han previsto viales públicos intermedios que discurren de este a oeste, que permite un fraccionamiento mayor de la parcela.

Partiendo del parámetro tipo de que una parcela de 10.000 m² tiene en Cami la Mar 1 tiene una anchura de fachada de 79-80 ml. y una profundidad de 126’31 ml., y para no provocar fraccionamientos con efectos indeseados, no es posible bajar del parámetro de 2.000 m², con una anchura constante de 16 ml.

A partir de esa premisa, se ajustaría el parámetro de distancias a lindes y espacios públicos al que está establecido en el sector Cami la Mar 2.

De ahí que la redacción de dichos preceptos que se propone es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

1.3.- Razones de la modificación:

Adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial ante la circunstancia sobrevenida de recepción de un macropolígono industrial (UUEE 1, 2 y 3 de Parc Sagunto 1) donde está atendida sobradamente la demanda de implantación de actividades de gran envergadura.

1.4- Consecuencias de la modificación:

No hay alteración en los usos admisibles.

Se flexibiliza el perfil de las actividades que se pueden implantar.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del Sector Cami la Mar 1 fue aprobado definitivamente el 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002, con varias modificaciones puntuales desde esa fecha.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita al parámetro de la parcela mínima en un polígono industrial, extremo propio de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

• b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

• a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

• b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

• c) El desarrollo previsible del plan o programa.

• d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia (redefinir el parámetro de la parcela mínima), no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo arriba indicado sobre el alcance de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

o1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

o2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

o3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

El art. 47.2 de la misma establece

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU (con independencia de que son cuestiones de ordenación pormenorizada) se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del plan parcial del sector Cami la Mar referente a sustituir la actual previsión literal que señala

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

Por esta otra redacción:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

c) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

d) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos

de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

El art. 47.2 de la misma establece

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1, en los siguientes términos:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

e) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

f) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 5/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.“

El anuncio de apertura de la información pública se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21.10.2016 y en el diario LAS PROVINCIAS de fecha 17.10.2016.

Durante el período de información pública de cuarenta y cinco días no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57 de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

El art. 47.2 de la misma establece

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1, en los siguientes términos:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: Proceder a publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

6 DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INCLUSIÓN DE UN APARTADO 12 EN EL ART. 16.5 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS, REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO TÉCNICO EN CASO DE EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA. EXPTE 7/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 25.10.2016, acordó lo siguiente:

“Asunto: Expte 7/2016 PL. Aprobación inicial y sometimiento a información pública de la inclusión de un apartado 12 en el art. 16.5 de la ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS, referente a la documentación técnica complementaria al proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta.

Antecedentes:

El art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente establece la siguiente exigencia

Artículo 74.

«1. Los titulares de las actividades en las que se cocinen alimentos están obligados a que los gases, olores y grasas resultantes no

trasciendan al exterior. Para ello instalarán un sistema de captación a base de campana extractora, filtros y posterior impulsión de los gases a través de chimenea.

La evacuación por chimenea deberá cumplir las especificaciones indicadas en el artículo 53.c de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

2. No obstante, se permitirá la evacuación de humos por fachada a aquellas actividades que cumplan las siguientes especificaciones:

a) Que se justifique la imposibilidad de dotar de chimenea.

b) Que el punto de vertido de los gases al exterior cumpla los siguientes parámetros.

— Caudal máximo de vertido 0'2 m.³/seg.

— Altura mínima a la acera 2 m. provista de rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

— Distancia mínima a cualquier hueco de ventana ajena a la misma en plano vertical sea de 2 m. Asimismo la distancia mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en distinto parámetro será de 3'5 m.

c) La instalación origen de los humos será exclusivamente una plancha de potencia máxima de 7.000 Kcal/h. de colocación en frebarra, no estando permitido el cocinado de alimentos en otros aparatos o instalaciones.

d) Los gases evacuados al exterior deberán estar lo más limpios posible, sin partículas de grasa y olores. Para ello se establecerán las oportunas medidas correctoras, siendo obligatorio como mínimo la instalación de campana extractora, filtros de grasa y de olores (carbón activo; lavador de humos, ozono, etc.).»

El cumplimiento de dichas exigencias resulta muy difícil de conciliar con la realidad de los edificios de vivienda colectiva y la falta de previsión para el potencial cuadro de usos de los bajos comerciales. Al esfuerzo económico de ejecución de chimeneas y mecanismos de evacuación al que tienen que hacer frente los titulares de las actividades se unen las dificultades jurídicas derivadas de la circunstancia de que dichas instalaciones de evacuación discurren por elementos comunes de los edificios y en ellos el titular de la actividad no tiene plena disponibilidad civil y precisa obtenerla de la Comunidad de Vecinos correspondiente, extremo no siempre garantizado. Lo que en la práctica aboca a muchas actividades a una situación no deseada.

Garantizar que en el contexto de la ejecución material de la promoción del edificio de vivienda colectiva se prevea, coordine y materialice dichas infraestructuras de evacuación a efectos de cumplir con las exigencias del precepto indicado, evitará en las futuras

promociones de vivienda colectiva esta situación, facilitando la obtención de licencias para las actividades a implantar en las mismas.

El contexto de exigencia de dicha previsión y su necesaria ejecución material es la ordenanza municipal general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, añadiendo un apartado 12 en el art. 16.5, referente a la documentación técnica complementaria al proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta.

Objeto de la modificación:

Dicho apartado prevería lo siguiente:

“5.12. Si el objeto de la licencia fuese una promoción de vivienda colectiva o en las obras de ampliación o reforma integral de edificios de igual naturaleza en cuya planta baja u otras plantas el cuadro de usos de la ordenación urbanística aplicable permitiese o impudiese la implantación del uso terciario, se deberá prever necesariamente, en el proyecto básico en base al cual se solicita y otorga la licencia municipal, el sistema de evacuación de humos y similares de la integridad de la superficie destinada a dicho uso terciario. Todo ello a los efectos de atender las exigencias del art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente. Asimismo se deberán realizar la previsión de canalizaciones para otras instalaciones susceptibles de exigencia por la normativa sectorial, tales como el CTE-DB-HE4 e instalaciones de climatización. Su completa ejecución material será obligatoria. Esta exigencia afecta tanto a la previsión de conductos para la contribución solar mínima para ACS, como para extracción de humos y conductos de climatización de los locales. Dicha previsión no sólo atenderá la solución de la disposición de bajos comerciales que se proyecten sino aquella potencialmente posible, atendiendo a cada una de las tres instalaciones indicadas en las proporciones que a continuación se indican. A esos efectos será obligatoria la implantación de canalizaciones interiores verticales hasta la cubierta del edificio.

Para la extracción de humos y para la contribución solar para ACS se dispondrá de dos (2) conductos independientes por cada local previsto en el proyecto y, en todo caso, dos (2) conductos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción, con el objeto de albergar las instalaciones correspondientes.

Para la extracción de humos se dispondrán de conductos con una dimensión mínima de cincuenta (50) centímetros de diámetro, y se dotarán de los correspondientes aislamientos térmicos y acústicos. Deberán ser estancos en todo su trazado y estar contruidos con materiales de reacción al fuego B-S3,d0, debiendo además tener una resistencia al fuego EI 120. La cara interna de los conductos deberá ser de chapa metálica galvanizada o equivalente homologado y serán de uso exclusivo para los locales.

Para las instalaciones para la contribución solar mínima para ACS se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros cm por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Para la instalación de climatización se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros por cada sesenta (60) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Las canalizaciones para la contribución solar mínima para ACS y para climatización deberán tener un registro a nivel de cada planta accesible desde espacios comunes del edificio y deberá documentarse el espacio de reserva para las mismas en la cubierta del edificio.

Los conductos deberán estar uniformemente distribuidos en la superficie de los locales, de modo que cualquier punto de cualquier local diste menos de doce (12) metros lineales a un conducto de salida de humos y de un conducto para ACS y asimismo cualquier punto de cualquier local diste menos de ocho (8) metros lineales a un conducto para climatización. Debiendo prever las oportunas servidumbres si fuesen necesarias.

La obligatoriedad de las presentes previsiones operará con independencia de que las solicitudes de licencias municipales tengan como objeto fases parciales independientes.”

La ordenanza a la que se va añadir esta previsión es la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, aprobada por el pleno el 25.6.2013 y publicada en el BOP de 17.7.2013.

Considerando que el art. 35 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Tramitación:

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO: Aprobar inicialmente la redacción siguiente del art. 16.5.12 de la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, aprobada por el pleno el 25.6.2013 y publicada en el BOP de 17.7.2013.

“5.12. Si el objeto de la licencia fuese una promoción de vivienda colectiva o en las obras de ampliación o reforma integral de edificios de igual naturaleza en cuya planta baja u otras plantas el cuadro de usos de la ordenación urbanística aplicable permitiese o impusiese la implantación del uso terciario, se deberá prever necesariamente, en el proyecto básico en base al cual se solicita y otorga la licencia municipal, el sistema de evacuación de humos y similares de la integridad de la superficie destinada a dicho uso terciario. Todo ello a los efectos de atender las exigencias del art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente. Asimismo se deberán realizar la previsión de canalizaciones para otras instalaciones susceptibles de exigencia por la normativa sectorial, tales como el CTE-DB-HE4 e instalaciones de climatización. Su completa ejecución material será obligatoria. Esta exigencia afecta tanto a la previsión de conductos para la contribución solar mínima para ACS, como para extracción de humos y conductos de climatización de los locales. Dicha previsión no sólo atenderá la solución de la disposición de bajos comerciales que se proyecten sino aquella potencialmente posible, atendiendo a cada una de las tres instalaciones indicadas en las proporciones que a continuación se indican. A esos efectos será obligatoria la implantación de canalizaciones interiores verticales hasta la cubierta del edificio.

Para la extracción de humos y para la contribución solar para ACS se dispondrá de dos (2) conductos independientes por cada local previsto en el proyecto y, en todo caso, dos (2) conductos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción, con el objeto de albergar las instalaciones correspondientes.

Para la extracción de humos se dispondrán de conductos con una dimensión mínima de cincuenta (50) centímetros de diámetro, y se dotarán de los correspondientes aislamientos térmicos y acústicos. Deberán ser estancos en todo su trazado y estar contruidos con materiales de reacción al fuego B-S3,d0, debiendo además tener una resistencia al fuego EI 120. La cara interna de los conductos deberá ser de chapa metálica galvanizada o equivalente homologado y serán de uso exclusivo para los locales.

Para las instalaciones para la contribución solar mínima para ACS se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros cm por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Para la instalación de climatización se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros por cada sesenta (60) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Las canalizaciones para la contribución solar mínima para ACS y para climatización deberán tener un registro a nivel de cada planta accesible desde espacios comunes del edificio y deberá documentarse el espacio de reserva para las mismas en la cubierta del edificio.

Los conductos deberán estar uniformemente distribuidos en la superficie de los locales, de modo que cualquier punto de cualquier local diste menos de doce (12) metros lineales a un conducto de salida de humos y de un conducto para ACS y asimismo cualquier punto de cualquier local diste menos de ocho (8) metros lineales a un conducto para climatización. Debiendo prever las oportunas servidumbres si fuesen necesarias.

La obligatoriedad de las presentes previsiones operará con independencia de que las solicitudes de licencias municipales tengan como objeto fases parciales independientes.”

SEGUNDO: Someter a información pública y de audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre dicho texto durante el período mínimo de treinta días el texto de dicha ordenanza, a contar desde la publicación del mismo en el BOP.

Se ha procedido a publicar el acuerdo plenario de 25.10.2016 en el BOP de fecha 18.11.2016. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias de ningún tipo

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85 RBRL, establece que:

“...Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Darse por enterado de la aprobación definitiva automática del texto de la modificación puntual de la ordenanza municipal de la **ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS**, consistente en la inclusión de un apartado 12 en el art. 16.5 referente a la documentación técnica complementaria al proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta, conforme a la siguiente redacción:

“5.12. Si el objeto de la licencia fuese una promoción de vivienda colectiva o en las obras de ampliación o reforma integral de edificios de igual naturaleza en cuya planta baja u otras plantas el cuadro de usos de la ordenación urbanística aplicable permitiese o impusiese la implantación del uso terciario, se deberá prever necesariamente, en el proyecto básico en base al cual se solicita y otorga la licencia municipal, el sistema de evacuación de humos y similares de la integridad de la superficie destinada a dicho uso terciario. Todo ello a los efectos de atender las exigencias del art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente. Asimismo se deberán realizar la previsión de canalizaciones para otras instalaciones susceptibles de exigencia por la normativa sectorial, tales como el CTE-DB-HE4 e instalaciones de climatización. Su completa ejecución material será obligatoria. Esta exigencia afecta tanto a la previsión de conductos para la contribución solar mínima para ACS, como para extracción de humos y conductos de climatización de los locales. Dicha previsión no sólo atenderá la solución de la disposición de bajos comerciales que se proyecten

sino aquella potencialmente posible, atendiendo a cada una de las tres instalaciones indicadas en las proporciones que a continuación se indican. A esos efectos será obligatoria la implantación de canalizaciones interiores verticales hasta la cubierta del edificio.

Para la extracción de humos y para la contribución solar para ACS se dispondrá de dos (2) conductos independientes por cada local previsto en el proyecto y, en todo caso, dos (2) conductos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción, con el objeto de albergar las instalaciones correspondientes.

Para la extracción de humos se dispondrán de conductos con una dimensión mínima de cincuenta (50) centímetros de diámetro, y se dotarán de los correspondientes aislamientos térmicos y acústicos. Deberán ser estancos en todo su trazado y estar contruidos con materiales de reacción al fuego B-S3,d0, debiendo además tener una resistencia al fuego EI 120. La cara interna de los conductos deberá ser de chapa metálica galvanizada o equivalente homologado y serán de uso exclusivo para los locales.

Para las instalaciones para la contribución solar mínima para ACS se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros cm por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Para la instalación de climatización se deberá dotar de un espacio mínimo de diez por diez (10x10) centímetros por cada sesenta (60) metros cuadrados de superficie construida de local o fracción.

Las canalizaciones para la contribución solar mínima para ACS y para climatización deberán tener un registro a nivel de cada planta accesible desde espacios comunes del edificio y deberá documentarse el espacio de reserva para las mismas en la cubierta del edificio.

Los conductos deberán estar uniformemente distribuidos en la superficie de los locales, de modo que cualquier punto de cualquier local diste menos de doce (12) metros lineales a un conducto de salida de humos y de un conducto para ACS y asimismo cualquier punto de cualquier local diste menos de ocho (8) metros lineales a un conducto para climatización. Debiendo prever las oportunas servidumbres si fuesen necesarias.

La obligatoriedad de las presentes previsiones operará con independencia de que las solicitudes de licencias municipales tengan como objeto fases parciales independientes.”

7 SOLICITUD MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE ROMEU.

De conformidad con lo manifestado por el Alcalde-Presidente al inicio de la sesión, habiéndose instado incidente de recusación contra los funcionarios municipales que han participado en este expediente (Secretario General y Jefe de Sección de Urbanismo), respecto a todos aquellos en los que sea interesado la mercantil Lafarge S.A., sociedad unipersonal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el incidente suspende el procedimiento, el asunto se retira del orden del día.

8 APROBACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. EXPTE. 42032017000100

Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias fiscales, junto con la actividad de la gestión tributaria deben desarrollar un programa de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes hacia la Hacienda Pública.

La inspección tributaria tiene por finalidad que el sistema tributario local se aplique con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios. Su objetivo estratégico consite en fomentar de forma indirecta en los ciudadanos el cumplimiento espontáneo en término de las

obligaciones tributarias, contribuyendo así al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada uno, tal como establece nuestra Constitución.

La actividad de control no debe ser entendida únicamente como una forma de lucha contra el fraude fiscal, limitando sus consecuencias a la regularización de los incumplimientos tributarios reestableciendo la legalidad que el fraude vulnera. Esta finalidad de control conlleva implícita una finalidad mucho más amplia que debe ser vista desde perspectivas generalistas y duraderas en el tiempo. Un control tributario bien programado consigue que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de estas actuaciones, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

El control tributario constituye una línea de actuación básica y obligatoria para la ejecución de la misión que tiene atribuida el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto de aplicación efectiva del sistema tributario municipal.

Las actuaciones inspectoras requieren de una adecuada planificación además de constituir una obligación legal para todas las administraciones. El plan de inspección es el instrumento básico de planificación en el cual se realiza la previsión de las actuaciones en el ámbito de control tributario que se van a realizar.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Samp Pedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto que se transcribe a continuación en el anexo.

SEGUNDO.- Dar publicidad de los criterios generales que lo informan.

ANEXO

Plan de Inspección Tributaria del Ajuntament de Sagunto

ÍNDICE

1. Justificación del Plan
2. Función inspectora
3. Legislación aplicable
4. Carácter reservado
5. Principios
6. Procedimientos
7. Sectores o actividades específicas
8. Objetivos
9. Medios
10. Vigencia y seguimiento del Plan

1. Justificación del Plan

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de los deberes tributarios que sean desconocidos por la Administración, la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAPGI), el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse al presente Plan.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los tributos y la distribución equitativa de las cargas públicas, de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En particular, en el campo empresarial el incumplimiento de los deberes tributarios introduce un factor de competencia desleal, al reducir ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes dos finalidades esenciales de lucha contra el fraude:

>Restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios.

>Conseguir que los obligados tributarios, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus deberes fiscales.

Por todo ello, la actividad de la inspección tributaria local del Ayuntamiento de Sagunto se orienta a la consecución de los siguientes propósitos básicos:

>La corrección de los incumplimientos tributarios.

>La prevención de los que se puedan producir en un futuro.

>La equidad tributaria, que obedece al mandato constitucional (art. 31.1) de contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica.

>La suficiencia económica recogida en el art. 142 de la Constitución, donde indica que las haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones y se nutrirán de tributos propios.

El presente Plan de Inspección determina los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirven para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras y se integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la LGT.

2. Función inspectora

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la LGT:

>La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

>La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

>La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.

>La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.

>La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

>La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

>La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

>La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.

>El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

>La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.

>Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LGT, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del RD 1065/2007.

Con ocasión de sus actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.

Asimismo investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración.

Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de cálculo practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquéllos.

3. Legislación aplicable

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

>Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

>Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

>Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

>Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

>Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos.

>Cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

4. Carácter reservado

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que

dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal adscrito a estas tareas, tendrán unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados para su finalización en una unidad de tiempo determinado.

5. Principios

Las líneas maestras de las actuaciones a desarrollar se centran en los siguientes puntos:

>Colaboración mutua

Este principio se materializa en la programación del trabajo de la inspección tendente a la captación de información procedente de convenios y a transmitir información relevante para otras Administraciones, fundamentalmente la Tributaria.

>Equilibrio en las actuaciones

El Ayuntamiento concentrará principalmente su esfuerzo de investigación en comprobaciones correspondientes a los sectores con mayor volumen de actividad.

Las comprobaciones alcanzarán la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios.

>Responsabilidad en el ejercicio de control

Este principio se materializa en el control de las actuaciones y de los procedimientos.

Los actuarios y el personal auxiliar, en el ejercicio de las labores de inspección, seguirán las directrices establecidas en el presente Plan, ajustando sus actuaciones a los siguientes principios:

- Velar por los derechos de los contribuyentes.
- Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los contribuyentes.
- Mantener un clima de cordialidad en las relaciones entre los contribuyentes y el Ayuntamiento.

- Realizar las labores de inspección con diligencia y eficacia.

- Reducir la conflictividad.

>Inspección integral

El presente Plan de Inspección pretende la implantación de un modelo de inspección integral basándose en la realización del procedimiento de inspección tributaria con un carácter general, de tal forma que el objeto del mismo sea la situación tributaria de un contribuyente y no un tributo aislado, salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa.

De esta manera, se evitará citar a un contribuyente por distintos tributos en diferentes y sucesivas ocasiones.

6. Procedimientos

Los procedimientos tributarios que se llevarán a cabo en el cumplimiento de las líneas de actuación marcadas en el presente Plan de Inspección son los siguientes:

>Procedimiento de Comprobación Limitada

En este procedimiento de gestión el Ayuntamiento de Sagunto podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, respetando los límites siguientes:

- No se podrá requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
- No se podrán realizar salidas de las oficinas municipales.
- No se podrá tener acceso a la información contable del sujeto pasivo.

Por lo tanto, este procedimiento quedará limitado al estudio de los elementos tributarios de aquellas situaciones jurídicas que por su naturaleza así se aconseje.

En caso de que durante la tramitación de un procedimiento de comprobación limitada se observe que por las especiales circunstancias del sujeto pasivo sea aconsejable un estudio más pormenorizado de los elementos de la deuda tributaria mediante el ejercicio de funciones más amplias, se finalizará el procedimiento de comprobación y se iniciará un procedimiento inspector.

>Procedimiento Inspector

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad (principal y auxiliar), ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

En la labor de regularización tributaria para la determinación de la base imponible se utilizarán los métodos de estimación recogidos en la Ley General Tributaria, siendo preferente en su aplicación el método de estimación directa.

Estas numerosas facultades en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, hacen que dicho procedimiento sea el más adecuado a la hora de comprobar e investigar la situación tributaria de los sujetos pasivos en el ICIO e IAE, entre otros tributos.

Los sujetos pasivos tienen la obligación de atender a la inspección y de prestarle la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El incumplimiento de este deber supone la comisión de una infracción tributaria tipificada en el artículo 203.6 de la LGT que conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

>Procedimiento sancionador

Cuando en el marco de un procedimiento de comprobación (tanto limitada como de inspección) se observen indicios que puedan constituir la comisión de una infracción tributaria regulada en los artículos 191 y siguientes de la LGT se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador mediante la oportuna propuesta motivada del funcionario competente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y no concurrencia.

7. Sectores o actividades específicas

Como se ha indicado anteriormente, los recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos es limitado. Por ello, y teniendo en cuenta que esta limitación va a condicionar el volumen de actuaciones a realizar, hay que determinar estrategias que garanticen resultados.

Las principales estrategias sobre las que se van a determinar los obligados objeto de comprobación tienen base:

>Territorial: sectores industriales o actividades ubicadas en núcleos determinados. Se realizará una comprobación de los tributos con base en las calles o sectores del municipio.

>Elemento base imponible: en función de la estimación de ocultación de elementos existente que haga prever mayor desviación entre la realidad económica y tributaria.

Por lo tanto, en razón de criterios de eficiencia y economía, se racionalizará el trabajo, concentrando el esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía (zonas donde se concentra mayor desarrollo urbanístico o fabril) y a las que superan un importe determinado de base imponible o desviación respecto a la base imponible.

Las comprobaciones a realizar, distribuidas por tributos son:

>IAE

Se revisará previamente la situación tributaria de los contribuyentes con la información que obra en poder del Ayuntamiento, centrandose principalmente, las actuaciones inspectoras en las siguientes actividades, por ser en las que habitualmente se produce mayor desviación:

- Actividades industriales y fabriles: revisión de la superficie y kilovatios utilizados en el proceso productivo y comprobación de si el epígrafe o epígrafes en los que está dado de alta le facultan para la realización de las actividades o debe proponerse el alta en epígrafes alternativos.

- Actividades de promoción inmobiliaria: comprobación de la correcta declaración de los metros vendidos, o si ha tributado exclusivamente por la promoción inmobiliaria de edificaciones cuando también ha realizado promoción inmobiliaria de terrenos.

- Actividades de construcción: comprobación de si el obligado realiza alguna actividad en paralelo a la construcción, como por ejemplo, promoción.

- Actividades hoteleras: revisión del número de habitaciones y su superficie e investigación de los hoteles y establecimientos similares (moteles, hostales, hoteles-apartamento) que no estén tributando en el impuesto.

- Actividades de reparación: revisión de los kilovatios utilizados en la actividad.

- Resto de actividades incluidas en la División 6ª: revisión que la superficie declarada coincida con la real en centros comerciales, supermercados, grandes superficies y almacenes populares. En el caso de Estaciones de Servicio, se comprobarán todas las actividades que realizan adicionales al suministro de carburante.

- Actividades clasificadas en el epígrafe n.c.o.p (no clasificadas en otros epígrafes), para revisar su posible inclusión en otros epígrafes.

Tomando como base lo anterior, con la segmentación de la matrícula en función de la actividad, se extraerán un número suficiente de actividades que, en general, cuentan con un gran número de contribuyentes o que se intuya que presentan un alto grado de evasión fiscal.

>ICIO

La ordenanza en vigor contempla el régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en el momento de su presentación ante la Administración Municipal. Este pago tendrá carácter provisional a cuenta de la liquidación definitiva.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible, de su valoración y a la vista de la autoliquidación practicada en su día, se procederá por la Administración Municipal a efectuar las liquidaciones a que hubiera lugar, que tendrán el carácter de definitivas, de acuerdo con el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Para determinar los contribuyentes sobre los que se van a realizar las actuaciones de inspección se partirá de los listados de obras de las autoliquidaciones de ICIO y de los procedimientos de disciplina urbanística (obras realizadas sin licencia).

Se procederá a la selección de contribuyentes en función de criterios como:

- Tipo de obra
- Presupuesto
- Sujeto pasivo: persona física o jurídica

En el listado de autoliquidaciones se seleccionarán las obras a inspeccionar por orden de antigüedad con el objetivo de evitar la prescripción. Este criterio podrá ser desplazado en caso de que se observe la conveniencia de adelantar la inspección de obras en las que se aumentó el presupuesto, sean de gran tamaño, o se aprecie cualquier otra circunstancia que aconseje su inspección inmediata.

Cuando se seleccione una obra, se inspeccionarán, además, todas las obras finalizadas del dicho contribuyente.

En el listado encontraremos sujetos pasivos de distintas características:

- Sujetos pasivos promotores-constructores: Este grupo está formado por los sujetos pasivos que siendo dueños de las obras realizan por sí mismos las construcciones, instalaciones y obras. Dentro de este grupo se encuentran incluidos aquellos empresarios en

los que las construcciones, instalaciones u obras constituyen un inmovilizado material de la empresa tal como pueden ser los inmuebles dedicados a la actividad hotelera, concesionarios de automóviles o instalaciones fabriles.

- Promotores: Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, siendo dueños de las obras, no realizan, por sí mismos, las construcciones instalaciones u obras, siendo objeto de contratación con terceros la realización de las mismas.

- Constructores: Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, no siendo dueños de las obras, las realizan. Se sitúan como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. Tiene especial importancia en la obra de carácter público en la que el constructor actúa como sustituto de la Entidad Pública.

- Sujetos pasivos no empresarios: Este grupo está constituido por los sujetos pasivos que realizan el hecho imponible del impuesto sin que sea consecuencia del desarrollo de una actividad empresarial.

Para el cálculo de la base imponible del impuesto se acudirá, con carácter preferente, a la contabilidad en aquellos casos en los que los sujetos pasivos tengan la obligación legal de llevar la misma.

Paralelamente a estos trabajos, se procederá a realizar tareas de descubrimiento de aquellas instalaciones, construcciones y obras realizadas en el término municipal sin la solicitud de la preceptiva licencia urbanística o de obras. Para esto, en una primera fase, se procederá al estudio de aquellos expedientes de infracciones urbanísticas incoados por la realización de las obras sin la preceptiva licencia. En una segunda fase, se procederán a realizar recorridos en calle en todo el municipio, con el fin de comprobar aquellas construcciones, instalaciones y obras que careciendo de licencia hayan finalizado, y así descubrir hechos imponibles no declarados.

>IIVTNU

La ordenanza en vigor establece la obligación de presentar declaración-liquidación en el plazo de 30 días desde el devengo, en el caso de transmisiones inter-vivos y en el plazo de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, desde el fallecimiento del causante, en el caso de transmisiones mortis causa.

A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

La inspección comprobará que los sujetos pasivos han cumplido esta obligación y que las cantidades declaradas son correctas. En caso contrario, se procederá a la regularización correspondiente.

Se fomentará el uso de medios electrónicos a fin de disponer de la información de los hechos imponibles formalizados ante notario lo más cerca posible de su generación.

>Tasa 1,5%

La ordenanza en vigor establece el régimen de autoliquidación anual que comprenderá los ingresos brutos facturados en el año natural al que se refiera.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección.

Las líneas de actuación de la inspección son:

- Labores de investigación que supongan el descubrimiento de empresas que no están tributando por la citada tasa. En concreto se realizarán comprobaciones de las empresas distribuidoras, comercializadoras u operadoras que tengan actividad en el ámbito municipal accediendo para ello a los registros públicos, tanto de la Comisión Nacional de Energía como la de Telecomunicaciones con el fin de detectar nuevos sujetos pasivos.

- Comprobación de los importes declarados por las empresas que han presentado autoliquidación.

Debemos señalar la necesidad de hacer uso del mecanismo legal previsto en el artículo 93 de la LGT efectuando requerimientos de información a:

- Empresas o particulares con domicilio en el municipio, para que detallen quiénes les prestan o prestaron durante un periodo determinado los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica o telefonía fija. Además, a efectos de realizar verificaciones posteriores, detallarán cuál fue el importe anual que cada una de las empresas prestadoras del servicio de suministro les facturó.

- Las diferentes empresas distribuidoras de los distintos tipos de suministro para que indiquen qué empresas emplearon sus redes de distribución, desde cuando lo hicieron y las cantidades que facturaron por uso de la red.

>Resto de tributos municipales.

Con independencia de los programas señalados anteriormente, se podrán realizar, por motivos de eficacia u oportunidad, actuaciones inspectoras que no se encuadren estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de deberes tributarios.

8. Objetivos

Los objetivos de inspección se fijan atendiendo a dos criterios: cualitativos y cuantitativos. Los primeros deberán determinar el rendimiento y alcance de las actuaciones y los segundos se refieren al volumen de trabajo a realizar.

>Cualitativos

- Contribuir al incremento de la recaudación voluntaria en el caso de los tributos de cobro periódico.

- Tramitar los expedientes de inspección respecto de los tributos objeto del plan de inspección, de los ejercicios no prescritos.

- Realizar las labores de inspección cumpliendo estrictamente lo dispuesto por la normativa aplicable, de forma que se evite la interposición de posibles recursos contra las actuaciones. Se deberán cumplir los plazos, trámites y garantías, prestando una especial atención a la correcta redacción de las diligencias de constancia de hechos y de las actas.

- Informar permanentemente al contribuyente sobre la evolución de las actuaciones de inspección correspondientes a su expediente, sobre sus derechos y obligaciones tributarios, y sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Observar cortesía con el obligado manteniendo el clima de cordialidad entre la inspección y el contribuyente de manera que éste comprenda que las posibles regularizaciones obedecen a una tributación incorrecta, y no a una persecución fiscal.

- Obtener información acerca de otros conceptos tributarios para diseñar el futuro plan de inspección a partir de listados específicos de contribuyentes partiendo de padrones o liquidaciones de uno o varios conceptos.

>Cuantitativos

No se fija un número cerrado de expedientes instruir, sino que deben tramitarse todos los expedientes que cumplan los criterios de selección anteriormente indicados.

9. Medios

>Materiales

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de tributos a las bases de datos de gestión tributaria, en tanto conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así

como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

>Humanos

De acuerdo con el artículo 169 del RD1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal.

Es competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección, es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas tributaria y de urbanismo.

10. Vigencia y seguimiento del Plan

El presente plan de inspección tiene vigencia en el ejercicio 2017, prorrogable automáticamente salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes.

9 PRONUNCIAMIENTO MUNICIPAL DESFAVORABLE AL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTO POR LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Y APERTURA DE EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCESIONARIA ENCAMINADO A DETERMINAR GRADO DE INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS. EXPTE 327/86

De conformidad con lo manifestado por el Alcalde-Presidente al inicio de la sesión, habiéndose instado incidente de recusación contra los funcionarios municipales que han participado en este expediente (Secretario General y Jefe de Sección de Urbanismo), respecto a todos aquellos en los que sea interesado la mercantil Lafarge S.A., sociedad unipersonal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el incidente suspende el procedimiento, el asunto se retira del orden del día.

10 PROPOSICIÓN ORDENANZA DE MESAS Y SILLAS. APERTURA DE PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz,

Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitante.

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en este momento ya se está confeccionando

La Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y Sillas actualmente en vigor data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto, se vio hace tiempo, superada por la realidad. Es por ello por lo que en fecha 16 junio de 2016 el pleno de la corporación aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Sin embargo en esta fase, el ayuntamiento, vistas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y las que el propio pretendía introducir para congeniar el interés general de la ciudadanía con los derechos que en la ordenanza se generaban, entendió que era más adecuado desistir del procedimiento entonces en trámite y de la aprobación de la meritada ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, y proceder a la redacción de una nueva Ordenanza que regulase la materia.

Con esta finalidad se redactó un proyecto de BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que, debidamente completado y rectificado se convirtió en noviembre de 2016, en la versión definitiva que daba inicio al expediente de modificación (en este caso sustitución de la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES y desistimiento del procedimiento de la modificación en trámite) de la regulación municipal vigente.

Fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de

supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza. El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demanial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de tránsito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local.

En consideración a la necesidad de dar una mayor participación ciudadana en la materia, en cumplimiento de la normativa reguladora de la Transparencia y muy especialmente, por entender que el procedimiento de aprobación de una nueva Ordenanza se inicia ya estando en vigor la artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del mencionado texto legal que “cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”. Asimismo, y conforme a lo manifestado de forma reiterada por la Sra. Concejala Delegada se ha procedido a recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones a quienes directamente afecta la aprobación de la presente Ordenanza. Consta en el expediente copia del Portal de Transparencia Municipal en el que se acredita que desde el pasado 2 de diciembre ha estado a disposición de los ciudadanos para que pudiesen aportar sus alegaciones y sugerencias el borrador de la Ordenanza. Es más en este plazo se han presentado diversas alegaciones – fundamentalmente centradas en la evitación de los ruidos y molestias que producen las terrazas en vía pública – que sin perjuicio de que no sea preceptivo acoger en este momento, tendrán la debida respuesta en integración en el texto en la aprobación definitiva.

Atendido que en la sesión ordinaria del pleno de la corporación celebrada el pasado mes de enero la aprobación inicial propuesta quedó sobre la mesa en aras a la mejora del texto presentado y recabar una mayor participación de asociaciones empresariales y de vecinos, participación que se ha producido a lo largo de este mes incorporándose al texto una serie de mejoras fruto de esta participación.

Considerando que en la aprobación de las normas de carácter general de las corporaciones locales (Ordenanzas y Reglamentos), además del trámite referido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 20.22.47, 49, 70 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, una vez dictaminado el texto de la nueva Ordenanza por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, deberá someterse al pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

En el debate, el Sr. Crispín se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido a votación el asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 6, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans y Crispín.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones: 6, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo,

Peris y Crispín (art. 95.3 del ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 6 abstenciones de IP, C'S y Sr. Crispín (este último en aplicación art. 95.3 ROM), ACUERDA:

PRIMERO : Desistir del procedimiento iniciado el 16 de junio de 2016 con la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES y proceder al archivo del expediente.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que se transcribe como Anexo a presente Acuerdo.

Someter el trámite a información pública, por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a la persona interesadas por un plazo de 30 días, a fin de que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, se elevará al Pleno como las reclamaciones y sugerencias que pudieran haberse presentado, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en el caso que no se hubieran presentado reclamaciones o propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril RBRL procediéndose a su integra publicación a los efectos de entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

EXPOSICION DE MOTIVOS 11

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.15

Artículo 1. Objeto 15

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 15

Artículo 3. Definiciones. 17

Artículo 4.- Ocupaciones y concesiones permitidas y plazos 19

TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. 22

CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES 22

Artículo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público 22

Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público. 23

Artículo 7. Conservación del dominio público daños y garantía. 24

Artículo 8. Responsabilidad civil. 25

Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento. 25

Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones. 26

Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas. 26

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones . 28

TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. 29

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES 29

Artículo 13.- Solicitud. 30

Artículo 14. Contenido de la solicitud. 30

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes. 31

Artículo 16. Informes a incorporar en el expediente 32

Artículo 17. Resolución. 33

Artículo 18. Motivación y notificación. 33

Artículo 19. Silencio administrativo. 33

CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.	34
Artículo 20. Sujetos de la autorización.	34
Artículo 21. Solicitud y título habilitante.	34
Artículo 22. Plazo de vigencia.	35
Artículo 23. Horarios.	36
Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes	37
Artículo 25. Contenido de la autorización.	37
Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización.	38
Artículo 27. Renovación de las autorizaciones.	39
Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones.	40
Artículo 29. Cambios de titularidad.	41
CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES	41
Artículo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración.	41
CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.	42
Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad.	42
Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas.	43
Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas	47
CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO	49
SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES	49
Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas.	49
Artículo 35. Límites máximos de ocupación.	50
Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada.	51
Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres.	52
Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas.	53
Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles.	54
SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES	54
Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales.	54
Artículo 41. Ámbitos especiales.	54
Artículo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas.	56
Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada.	57
Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales,	58
Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares.	59
Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas	60
CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.	60
Artículo 47. Obligaciones.	60
Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones.	61
CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD	62
Artículo 49. Suspensión de la autorización.	62
Artículo 50. Extinción de la autorización.	63
TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION.	64
CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.	65

Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración. 65

Artículo 52. Autorizaciones en calzada permitidas. 65

Artículo 53. Características de la instalación. 69

Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos. 70

Artículo 55. Instalaciones y seguridad. 71

Artículo 56. Derecho supletorio. 71

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA. 72

Artículo 57. Titulares de la autorización en calzada. 72

Artículo 58. Solicitud y título habilitante. 73

Artículo 59. Plazo de vigencia. 73

Artículo 60. Horarios. 73

Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes 74

Artículo 62. Contenido de la autorización. 75

Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización. 75

Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificación de las condiciones de la autorización. 76

Artículo 65. Cambios de titularidad. 76

CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA. 76

Artículo 66.- Normativa aplicable. 77

Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada. 77

CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA. 77

Artículo 68. Normas de aplicación. 78

TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD 78

CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR 78

Artículo 69. Inspección y control 78

Artículo 70. Procedimiento. 78

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las normas reglamentarias que en desarrollo de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 79

Artículo 71. Personas responsables. 79

Artículo 72. Clasificación y tipificación de infracciones: 80

Artículo 73. Graduación de las sanciones. 83

Artículo 74. Límites de las sanciones económicas. 83

CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD 84

Artículo 75. Restauración de la legalidad. 84

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 85

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite. 85

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.	85
DISPOSICION DEROGATORIA	86
DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.	86
ANEXO I	87
DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION-	87
I.I CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE:	87
I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.	89
I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN:	90
I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRIO O CALOR:	90
I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO:	91
ANEXO II	92
HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	92
II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS	93
II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS	94
II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS	95
II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.	96
II.V INSTALACIONES DE APOYO.	97
II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS.	98
ANEXO III	101
HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIZACIONES EN CALZADA.	101
III.I. - DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR.	101
III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO A	103
III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO B	104

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar

los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitantes

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en este momento ya se está confeccionando

La Ordenanza Municipal reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y sillas actualmente en vigor data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto superada por la realidad. La nueva Ordenanza que pretendía sustituirla, aprobada inicialmente el pasado mes de junio, debía ser modificada en aspectos de gran trascendencia para dar completa cobertura a las situaciones existentes y seguridad jurídica a los posibles solicitantes de este tipo de autorizaciones y, muy especialmente, al interés común de la comunidad vecinal.

Es por ello por lo que, fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza.

El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demanial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de tránsito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local. Con esta voluntad de unificación se han introducido modificaciones en todos aquellos aspectos en los que se habían detectado desajustes y se han incorporado nuevos supuestos de hecho que no se habían regulado hasta ahora, pero que eran habituales en la realidad diaria de la ciudad, todo ello a fin de mejorar el marco jurídico y práctico de la ocupación del dominio público municipal para obtener, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio al ciudadano.

La presente Ordenanza se estructura en cinco Títulos de los que el I (Disposiciones Generales) y el V (Inspección, régimen sancionador y restauración de la legalidad) tienen carácter general y son perfectamente extrapolables con ligeras modificaciones a usos y aprovechamiento exceptuados de su ámbito de aplicación. El Título II regula los requisitos, condiciones y procedimiento general de ocupación – autorizada - del dominio público municipal con este tipo de aprovechamiento para desarrollar en su Título III el procedimiento general para la tramitación de las autorizaciones demaniales (Capítulo Primero), la tramitación de las autorizaciones para terrazas (Capítulo Segundo), normas especiales (Capítulo Tercero), Instalaciones y elementos auxiliares (Capítulo Cuarto), condiciones de las

ocupaciones (Capítulo Quinto) y las obligaciones, limitaciones y prohibiciones (Capítulo Sexto). Por su parte el Título VI se dedica a las autorizaciones en calzadas de vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a usos hosteleros y de restauración, estructurándose de forma semejante a la regulación fijada para las autorizaciones en aceras, plazas, paseos, jardines y demás elementos urbanos de uso común a los que se hace expresa alusión, También contiene la Ordenanza tres anexos de importancia capital en los que se describe los documentos a aportar por los solicitantes de las autorizaciones según cual fuere su intensidad y extensión (Anexo I), la documentación complementaria a aquella para con respecto a las autorizaciones en calzada (Anexo III) y las condiciones de homologación de las instalaciones a colocar en las terrazas (Anexo II). Todo ello sin olvidar que se parte de una concreta situación que no puede ignorarse pero que imprescindiblemente deber ordenarse y normalizarse. De ahí, las tres Disposiciones Transitorias.

En base a todo lo anterior se dicta presente Ordenanza al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que deben someterse las ocupaciones del dominio público municipal y del espacio libre privado de uso público, fijando los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones que hagan posible compatibilizar su uso común general con el uso común especial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La Ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que, mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos, vinculados a establecimientos dedicados a actividades de hostelería y restauración se instalen en el dominio público local. También se aplicará cuando se asocien a establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas que cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas, y a los quioscos y otras concesiones municipales cuando su actividad sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las ocupaciones del dominio público local relacionadas con:

- a. Actividades festivas de carácter popular vinculadas a celebraciones locales o festividades tradicionales.
- b. Actividades culturales, lúdicas o artísticas.
- c. Actividades informativas, publicitarias y solidarias.
- d. Celebración de eventos deportivos.
- e. Contenedores de enseres y residuos reciclables o no.
- f. Extensiones de actividades comerciales al dominio público
- g. Instalación de elementos de protección de aceras.
- h. Ocupaciones con cabinas y análogos.
- i. Vehículos turísticos.
- j. Concesiones de quioscos permanentes y otras instalaciones asimilables.

k. Venta no sedentaria; vados y reservas de aparcamiento; publicidad en dominio público; ocupaciones con andamios, casetas de obra, materiales de construcción y análogos; ocupaciones en playas o solicitadas por operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y otros aprovechamientos especiales que se registrarán por las respectivas Ordenanzas Municipales y legislación sectorial.

3. Las ocupaciones del dominio público con terrazas vinculadas a actividades de hostelería y restauración no previstos expresamente en esta Ordenanza, estarán sujetas igualmente a la previa autorización del Ayuntamiento y, las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Espacios privados de uso público: son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.

3. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

4. Terraza: el conjunto de mesas, sillas y cualquier otro mobiliario o instalación homologada que, ubicadas en el dominio público o en espacios privados de uso público, previa la obtención de la correspondiente autorización, sirven de complemento temporal o continuo a alguno de los establecimientos señalados en el número 1 del artículo anterior que cuenten con título habilitante para la apertura de la actividad u de ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

5. Mesa: conjunto compuesto por mesa baja y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

6. Sombrilla: Instalación auxiliar para resguardar del sol en terrazas, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil. No podrán tener cerramientos verticales, ni anclajes al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2

7. Toldos en terraza o pérgolas: Instalación auxiliar de una terraza con estructura anclada al pavimento, de dos o más pies o fustes, pudiendo tener cerramientos verticales enrollables y flexibles.

8. Velador: Mesa pequeña, generalmente redonda, de un solo pie adosada a la fachada del establecimiento al que sirve.

9. Carpa: instalación o estructura desmontable, sujeta mediante anclajes al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar con carácter temporal actividades de hostelería o restauración.

10. Calle: Vía pública entre edificios o solares de se compone de acera y calzada y otros elementos conexos tales como setos, ajardinamientos, medianas, etc.

11. Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones

12. Calzada: Parte de la calle o vía pública comprendida entre dos aceras, por donde circula el tráfico rodado. Puede tener uno o varios carriles.

13. Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

14. Calles semipeatonales: aquellas en las que parte de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes

Artículo 4.- Ocupaciones permitidas y plazos

1.- Constituyen modalidades de ocupación sujetas a la regulación contenida en esta norma:

A) Autorizaciones para instalar terrazas, mesas, sillas, sombrillas, toldos, pérgolas, carpas y demás elementos análogos vinculados a establecimientos de hostelería o restauración en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas.

En los en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas podrá autorizarse el uso común especial del dominio público local mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos que se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones podrán ser:

1.- Autorizaciones Tipo A: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a los usos descritos susceptibles de ser montados y desmontados en el mismo día.

2.- Autorizaciones de Tipo B: Facultan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado, limitado y temporal durante el período de autorización.

B) Autorizaciones demaniales en las calzadas de las vías pública urbanas: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería o restauración con o sin instalaciones y estructuras portátiles o desmontables.

Se plantean como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, pérgolas y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente en ella exigidas.

2.- Las autorizaciones a las que se refiere el apartado A) del número anterior se otorgarán con sujeción al siguiente ámbito temporal:

a) Autorizaciones de carácter anual: Mantendrán su vigencia durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Autorizaciones de temporada: Se extenderán al periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre (7 meses).

c) Autorizaciones trimestrales: Abarcarán como mínimo uno de los siguientes periodos.

Primer periodo: Enero, Febrero y Marzo.

Segundo periodo: Abril, Mayo y Junio.

Tercer periodo: Julio, Agosto y Septiembre.

Cuarto periodo: Octubre, Noviembre y Diciembre.

3.- Las autorizaciones a las que se refieren los apartados a) y b) del número anterior, se considerarán, en todo caso a los efectos de su tramitación procedimental, como una extensión o ampliación de la actividad de hostelería y restauración del local a la que se vincula. Adquirirán idéntica consideración las autorizaciones de carácter trimestral cuando se extiendan a más de un periodo dentro del año natural. A tales efectos le será de directa aplicación la normativa sectorial correspondiente,

No se podrán conceder ampliaciones parciales de las ocupaciones autorizadas, que, en su caso, se extenderán obligatoriamente por periodos completos.

A los efectos del cómputo del plazo de las autorizaciones de carácter anual se estará a lo dispuesto en el artículo 22.

4.- Las Autorizaciones de Tipo B, únicamente podrán otorgarse por periodos anual o de temporada y, en este último supuesto, se deberá desmontar la instalación al finalizar el período. Ello aunque se pretenda renovar el siguiente año. En todo caso, tales autorizaciones, no podrán superar, incluidas las prórrogas, el plazo de cuatro años.

TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

2. En el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del dominio público, se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto, por razones de interés público, el uso común general.

3. En orden al otorgamiento de autorizaciones en el dominio público local para los fines descritos, habrá de tenerse especialmente en cuenta la normativa en materia de ruido y accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal pacífico y libre de barreras.

4. Los Planes Especiales de Protección y otro tipo de Planes que pretendan poner en valor ámbitos concretos que apruebe el Ayuntamiento para espacios singulares o zonas determinadas, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos a los que circunscriben, que serán de preferente aplicación a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, así como todas aquellas ocupaciones que de acuerdo con la naturaleza del bien, se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años, estarán sujetas a autorización,.

2. El privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal y privativo, estarán sujetos a concesión administrativa. y se regirá por las normas generales que rigen las concesiones demaniales.

Artículo 7. Conservación del dominio público, daños y garantía.

1. Las autorizaciones que se otorguen en base a la presente Ordenanza obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación,

deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización.

2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para responder de la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

3. Si el uso común especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.

Artículo 8. Responsabilidad civil de los titulares de autorizaciones.

1 Las personas o entidades titulares de la autorización responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes preceptos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

2 La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas

Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento.

1. Las ocupaciones y aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

4. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente Ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o

revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Sagunto por razones de interés público.

Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas.

1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas, pérgolas, toldos u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si, como excepción a la prohibición general de utilizar este tipo de elemento, se instalan moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación (OCA); salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por

a. Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

b. Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

4. Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

5. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.

6. Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias. Todo ello sin perjuicio de la transmisibilidad del título habilitante que regula el artículo 29.

2. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.

3. Vencimiento del plazo.

4. Revocación de la autorización.

5. Mutuo acuerdo.

6. Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.

7. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.

8. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.

9. La extinción del título habilitante de la actividad de restauración u hostelera a la que se vincula la autorización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Solicitud.

1. La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

2. La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

3. El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Artículo 14. Contenido de la solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo para el que solicita; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones. En el supuesto de autorizaciones de Tipo B, además de los requisitos de carácter general y la documentación referenciada en el Anexo I, deberán presentarse las acreditaciones técnicas que exige la presente Ordenanza

2. En las autorizaciones para ocupar parte de parte de la calzada de las vías públicas urbanas con este tipo de instalaciones, en la solicitud se acreditará el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Título IV de esta Ordenanza conforme a las determinaciones señaladas en el Anexo III

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de sesenta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta Ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.

2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Artículo 16. Informes a incorporar en el expediente

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, con carácter previo a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

Sin perjuicio del informe del Departamento de Gestión Tributaria a los efectos del pago de las tasas que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, serán preceptivos :

a) Informe de la Policía Local sobre la afección de la ocupación respecto al tránsito de personas y vehículos, así como itinerarios de evacuación de emergencias.

b) Informe del Departamento de Actividades. Sobre los antecedentes que obren en el mismo respecto al funcionamiento de la actividad de hostelería o restauración y sobre la existencia de sanciones firmes durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

c) Si fuera necesario por las especiales características de la ocupación, o circunstancias sobrevenidas se solicitará informe de los Departamentos de Urbanismo y Mantenimiento sobre la situación de la zona a ocupar y posible afección a accesibilidad, canalizaciones o alcantarillado; afección a obras en ejecución o previstas durante el plazo de ocupación.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 17. Resolución.

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

Artículo 18. Motivación y notificación.

1. El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 19. Silencio administrativo.

1. Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 20. Sujetos de la autorización.

1. La ocupación del dominio público con terrazas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título

habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21. Solicitud y título habilitante.

La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público con terrazas podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican en el Anexo I.1 de esta ordenanza y, en su caso, aquellos otros que justifiquen técnicamente su instalación conforme a lo determinado en el Anexo II

Artículo 22. Plazo de vigencia.

1. Las autorizaciones previstas en el presente Título se concederán a precario y podrán otorgarse con carácter anual, de temporada o trimestral, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente ordenanza.

2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.1 las autorizaciones anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada abarcarán el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 15 de octubre, ambos incluidos. En caso que la autorización anual se otorgase iniciado el año natural, la autorización, sin perder su carácter, se extenderá al periodo que resta hasta su finalización, prorrateándose el abono de las tasas correspondientes.

3. No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

4. Igualmente, cuando se constatare que la ocupación del dominio público con terraza genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la Policía Local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones de la terraza mientras se mantenga la situación que origine el riesgo, debiéndose levantar acta en la que se detallen las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada.

En aplicación de este precepto se tendrán especialmente en cuenta los acontecimientos festivos a celebrar en Fallas, Semana Santa y demás fiestas locales o acontecimientos especiales de carácter periódico o excepcional que traen causa, entre otros, a eventos culturales o deportivos.

Artículo 23. Horarios.

1. Sin perjuicio de los horarios especiales que puedan establecerse en calles peatonales, zonas singulares y jardines cerrados, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 1.00 del día siguiente; ampliándose en media hora, hasta la 1.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 0,30 horas.

2. En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

3. En ningún caso el horario de funcionamiento de la terraza podrá ser superior al autorizado al establecimiento o local.

Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, y sin perjuicio de incorporar al expediente los informes que en cada caso se estimen convenientes, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local y de los Servicios competentes en materia de Actividades, Gestión Tributaria y, en su caso Urbanismo y Manenimiento en los términos establecidos en el artículo 16, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate, el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente norma, el abono de las preceptivas tasas y fianzas y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

2. A los mismos efectos, también podrá tomarse en consideración la existencia de reiteradas denuncias vecinales acerca del funcionamiento de la actividad o de su terraza, siempre que las mismas hayan sido contrastadas y valoradas con las debidas garantías por los servicios municipales competentes

Artículo 25. Contenido de la autorización.

1. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados, de acuerdo con el Anexo II de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, así como, en su caso, los toldos y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación en la Ordenanza determinados.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización.

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia de agentes de la Policía Local y del Departamento de Patrimonio, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante, con aplicación de una capa de imprimación y de color verde, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

4. Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, se empleará un producto de similares características pero apto para dichas superficies.

5. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles, y, al menos, una vez al año.

6. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.

7. La existencia de la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.

Artículo 27. Renovación de las autorizaciones.

1. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

2. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

3. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

4. La autorización inicial y sus sucesivas prórrogas tendrán el límite temporal de cuatro años. En el caso de persistir las condiciones podrá solicitarse una nueva autorización.

5. Para que opere la renovación automática junto con la comunicación referida en el punto 2 del presente artículo, será exigible el certificado técnico que certifique el mantenimiento de las condiciones que determinaron la autorización.

Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones.

1. La persona o entidad titular de la actividad podrá solicitar al Ayuntamiento, una vez al año como máximo, la modificación de la superficie ocupada por la terraza y, en su caso, de los toldos y elementos generadores de calor y frío.

2. La autorización de la modificación de la superficie ocupada por la terraza conllevará la obligación de la persona o entidad titular de aquélla de modificar la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento mencionada en el artículo 26, con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 29. Cambios de titularidad.

1. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente.

2. El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad no supondrá modificación alguna en la autorización de ocupación de la terraza.

CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES

Artículo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración.

1. Tendrán la consideración de autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración, las ocupaciones con elementos portátiles o desmontables que por su permanencia prolongada en el dominio público sean parte esencial de la actividad de hostelería o restauración a la que se vinculan.

2. En todo caso tendrán tal consideración las Autorizaciones de Tipo B a las que se refiere el artículo 4.1.a,2 y 4.1.B) de la presente Ordenanza siempre que en estas últimas se instalen elementos portátiles o desmontables de permanencia prolongada.

CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad.

1. El mobiliario y elementos a instalar en las terrazas deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo II.

En el caso de elementos generadores de calor y frío, estos se ajustarán a las previsiones del artículo 33 y al contenido de la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en los términos establecidos en su Disposición Transitoria.

3. Todos los elementos que compongan la terraza estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, debiendo disponer, en su caso, de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.

4. Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial cuyas dimensiones no superen los 5 x 10 centímetros, excepto en el caso de sombrillas, que podrá ser de hasta 10 x 20 centímetros, y toldos, pérgolas o carpas, que podrá ser de hasta 10 x 30 centímetros por cara. En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

En el caso de que la publicidad sea diferente a la del establecimiento hostelero o de restauración titular de la autorización, podrán devengarse las exacciones fiscales que en Derecho correspondan.

Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas.

1. Las sombrillas no podrán estar ancladas al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2, y deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, debiendo quedar su pie y su vuelo dentro del espacio autorizado de la terraza. La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

2. La instalación de toldos en terrazas, pérgolas o carpas deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) El espacio ocupado por el toldo, pérgola o carpa no podrá ser superior a la superficie autorizada para la instalación de la terraza, debiendo quedar sus pies y su vuelo dentro de dicha superficie.

b) Como con carácter general y salvo los supuestos establecidos en la presente norma no podrá sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento.

c) Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie. Se prohíben de modo general los cerramientos fijos sea cual fuere el material o condiciones que se pretenda instalar.

d) En los toldos, pérgolas o marquesinas que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,25 metros.

e) Se colocarán a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera o límite interior del carril bici si este ocupa parte de la acera.

f) Si se ubicasen a menos de 2 metros de distancia del voladizo del inmueble que enfrentan, se precisará contar con la conformidad de los propietarios de la primera planta del mismo.

g) No podrán emplearse cimentaciones fijas.

h) Deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público durante el plazo de autorización.

i) Con la renovación de la autorización deberá presentarse al Ayuntamiento certificado técnico en el que se garantice que la instalación portátil y desmontable ubicada en la terraza cumple con todas las medidas de seguridad, salubridad y ornato.

j) El Ayuntamiento podrá exigir garantía en cuantía suficiente, que se concretará en la autorización, para cubrir los posibles daños que la instalación del toldo pueda ocasionar en el dominio público y/o a terceros.

k) El anclaje del toldo, marquesina, velador o elemento móvil y desmontable a instalar no podrá afectar en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.

l) La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

m) En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

3. La instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada como elemento complementario de las terrazas estará sujeto a las siguientes condiciones.

a) La autorización se otorgará por años naturales, previa solicitud de las personas o entidades interesadas acompañada de la documentación descrita en el Anexo I.7, debiendo constar necesariamente el diseño, color y tipo de material propuestos, pudiendo el Ayuntamiento exigir que se ajusten a un modelo o características determinadas en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

b) La autorización se entenderá prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de un año si la persona o entidad interesada no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de no renovarla, siempre que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización.

c) El toldo abatible o retráctil en fachada no podrá estar rotulado con ninguna clase de publicidad, no considerándose como tal el nombre comercial del local o su razón social, ni el logotipo .que únicamente cabrá instalar en los faldones con una dimensión máxima de 10 por 30 centímetros.

d) En todo caso, deberá quedar una altura libre mínima de 2,25 metros medida desde el punto más bajo del toldo al punto más alto de la rasante de la acera, y su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 centímetros, sin sobrepasar los 3 metros.

e) En el caso que el establecimiento de hostelería o restauración tenga autorizada la ocupación del dominio o concedida la ocupación de parte de la calzada con toldos en terraza, pérgolas o carpas, no se permitirá la instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada a los que se refiere el presente precepto.

f) Al finalizar el horario de apertura del establecimiento o local., el toldo deberá permanecer recogido.

Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas.

1. Las personas o entidades titulares de los establecimientos que puedan ser sujetos de la autorización regulada en el presente Título, podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa europea que sea de

aplicación a cada tipo de instalación, debiendo ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.

2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, las mismas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a. La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b. Se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas.

c. Deberán retirarse diariamente del dominio público cuando finalice el horario autorizado, al igual que el resto de mobiliario.

d. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.

e. El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

f. Aunque se cumplieren todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.

4. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública.

5. 2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas.

1. Salvo los supuestos especiales contenidos en la presente Ordenanza, la instalación de terrazas solo podrá autorizarse en aceras colindantes a la fachada del establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

3. Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas frente a zaguanes en aceras de anchura superior a 4,5 metros, y previa acreditación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios.

4. En ningún caso se entenderá acera colindante a fachada aquella a la que den frente entradas de emergencia, de suministro de mercancías o entradas a almacén. Tampoco tendrán la consideración de acera colindante aquellas en las que para su acceso sea necesario atravesar la calzada de una vía pública.

Artículo 35. Límites máximos de ocupación.

1. Salvo supuestos especiales que serán debidamente motivados la superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1'75 m² de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

2. En ningún caso podrá sobrepasarse en terrazas en vía pública el 150 por 100 del aforo autorizado al establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

3. Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará sin sobrepasar el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. En cualquier caso, la ocupación de dominio público con terrazas deberá respetar el régimen de distancias regulado en la presente Ordenanza, no pudiendo superar además las siguientes dimensiones:

a. En establecimientos o locales de hasta 200 m² de superficie: 60 m² de terraza.

b. En establecimientos o locales de superficie mayor a 200 m² o más: 100 m².

c. En los establecimientos destinados exclusivamente al servicio de bebidas o que dispongan de ambientación musical, cualquiera que sea su superficie: 60 m²

5. Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación en el dominio público, los límites máximos señalados en el artículo anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona.

6. Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada.

1. En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites máximos de ocupación fijados en el número 4 del artículo anterior. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado, respetándose las limitaciones recogidas en estas Ordenanzas.

2. No se permitirá esta ocupación cuando el establecimiento contiguo albergue actividades de hostelería o restauración aunque no hubiera solicitado ningún tipo de autorización para la instalación de terraza.

3. En los supuestos regulados en el presente artículo, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

4. La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competirá en exclusiva al Ayuntamiento de Sagunto.

5. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres.

1. No se permitirá la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración en aceras con una anchura inferior a 2,5 metros.

2. Las ocupaciones reducidas especiales que se regulan en el artículo siguiente podrán ser autorizadas en aceras con una anchura comprendida entre los 2,5 y 3,0 metros.

3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada, situada a una distancia mínima de 0,40 metros del bordillo y respetando una banda libre peatonal, desde la fachada, de 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

4. En aceras de anchura superior a 4,50 metros, la banda libre peatonal desde fachada deberá ser, como mínimo, de 2,00 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

5. En aquéllas aceras en las que exista carril bici u otro tipo de carril con regulación especial para el tráfico rodado, la instalación de terrazas sólo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas.

1. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro veladores o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

2. Cada una de las mesas altas o veladores con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles.

1. Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en cualquiera de ellas o en todas, siempre que se cumplan en cada una las condiciones establecidas en el presente Título.

2. En estos supuestos, para atender al cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, se considerará superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.

SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales.

Las condiciones generales de ocupación establecidas en la Sección 1ª serán aplicables a todas las instalaciones de terrazas en el dominio público y en espacios privados de uso público reguladas en la presente Sección, salvo en lo que puedan resultar incompatibles con las condiciones especiales que se detallan para los supuestos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 41. Ámbitos especiales.

1. Dada la peculiar configuración urbana de determinadas zonas de la ciudad y en especial el ámbito de Ciutat Vella, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales:

1. Al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado:

a. Se prohíbe con carácter general, y salvo las excepciones en este artículo reseñadas, la instalación de terrazas en calzadas.

b. No se permitirá la instalación de pérgolas, toldos en terraza u otras instalaciones portátiles y desmontables vinculadas (Autorizaciones Tipo B) a establecimientos de hostelería o restauración.

c. Únicamente se permitirá de sombrillas del modelo y características que se describen en el Anexo II. Cuando se autorice la instalación de terraza

2. La banda libre peatonal mínima a efecto de tránsito de personas en aceras será de 1,20 metros siempre que exista continuidad de acera.

3. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en aceras, plazas, chaflanes, calles peatonales y otros espacios singulares análogos en este ámbito, requerirán en cada caso un estudio específico de las circunstancias concurrentes, operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos para resolver aquellas.

2. Las presentes condiciones podrán ser de aplicación a otros ámbitos territoriales singulares de la ciudad en atención a las tipologías edificatorias, valor patrimonial, configuración de vías públicas y otras circunstancias análogas. Su configuración deberá motivarse debidamente en el acuerdo o resolución que delimite el ámbito.

Artículo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas.

Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en esta norma, deberán de cumplir las siguientes condiciones:

a. La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.

b. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

c. Si, como excepción a la prohibición que se establece con carácter general para su uso y en base a las condiciones de ubicación, se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.

d. Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, debiendo advertirse de la no potabilidad del agua..

e. La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.

f. Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

g. Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.

h. Cualquiera que sea el aforo del establecimiento de hostelería o restauración al que se vinculen la ocupación del espacio público no podrá exceder del veinte por 100 de la superficie descontadas las zonas ajardinadas.

Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada.

1. Como norma general, para los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, no se permitirán las ocupaciones de aceras junto a fachada.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse estos aprovechamientos en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 41 siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes

Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales,

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, dada la variada tipología existente, requerirán en cada caso un estudio especial, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, que fija la presente Ordenanza.

2. En todo caso la anchura mínima de la calle peatonal deberá ser de cinco metros y las instalaciones se colocarán con carácter preferente en el centro de la vía a lo largo del eje longitudinal de la calle. Se mantendrá un itinerario peatonal accesible de ancho no inferior a 1,70 metros. Excepcionalmente y previo estudio singularizado al respecto que deberá aportar el solicitante podrán autorizarse terrazas junto a fachada en este tipo de vías.

3. La instalación de terrazas amparadas por Autorizaciones de Tipo B en calles peatonales o semipeatonales exigirán una anchura de al menos 7 metros e itinerarios accesibles a ambos lados no inferiores a 2 metros

4. El horario de las terrazas en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las terrazas instaladas.

5. La persona o entidad titular de la autorización estará obligada a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y el mobiliario instalado lo dificultara.

6. Para la instalación de terrazas con toldos, pérgolas y carpas en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.

7. En las calles semipeatonales y en los carriles en calzada de la vías públicas excluidos del tráfico rodado, será de aplicación el mismo régimen que a las calles peatonales.

Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y las previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, establecidas en esta Ordenanza

Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas

1. El Ayuntamiento, excepcionalmente, en supuestos muy concretos en los que se justifique el tratamiento diferenciado, podrá autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes; operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos

CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 47. Obligaciones.

1. La persona o entidad titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento, en lugar visible desde el exterior, el título habilitante de ocupación de la terraza y plano en el que figure su representación gráfica.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como almacén o lugar de depósito del mobiliario de la terraza, el cual debe ser retirado diariamente finalizado el horario

autorizado. Se entenderá como almacenamiento o depósito indebido, entre otros, el apilamiento del mobiliario en el dominio público, ya se produzca éste durante el horario concedido o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán enrollarse los cerramientos verticales de los toldos, a fin de mantener el dominio público libre de obstáculos.

4. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

5. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o las personas como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.

6. En las terrazas sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones.

1. No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32, 2,c) en las carpas, toldos en terraza o pérgolas no podrán instalarse sus costados elementos fijos que impidan, sin perjuicio de los elementos fijos, dejar expedito el dominio público y posibilitar el libre tránsito de personas una vez finalice el horario para el que se autorizan.

3. No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

4. En todo caso, los alcorques deberán quedar libres, no pudiendo ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones de la terraza.

5. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, quedando prohibido el arrastre de dichos elementos e instalaciones.

CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD

Artículo 49. Suspensión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

2.

a. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encontrase suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.

b. Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general

c. Como medida cautelar en expedientes de infracción de la normativa sobre contaminación acústica o de otra regulación específica

d. En los supuestos de retraso en el pago de la tasa correspondiente.

3. En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 50. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones reguladas en el presente Título podrán extinguirse por las siguientes causas:

i. Revocación

ii. No renovación

2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o no renovación de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos

a. Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

b. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se hubiera extinguido, siendo obligación de la persona o entidad titular comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, respondiendo de las consecuencias derivadas de no hacerlo así.

c. Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d. Cuando la ocupación de la terraza no coincida con los términos de la autorización.

3. En dichos supuestos procederá la revocación o la no renovación de la autorización, en función de que las circunstancias que motiven la misma se hayan detectado durante su vigencia o al tramitarse su renovación

TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION.

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1. B) de la presente Ordenanza y como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, podrán tramitarse las autorizaciones demaniales por el uso común especial en la parte de tales calzadas destinadas a aparcamiento de vehículos, siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 52. Autorizaciones en calzada permitidas.

1. Únicamente cabrá otorgar autorizaciones para terrazas en zonas de aparcamiento o destinadas al aparcamiento de vehículos de las calzadas cuando concurren los siguientes supuestos:

a) Que la calzada en la que se pretende instalar la terraza cuente con un único carril de circulación y la consiguiente zona de aparcamiento.

Con carácter excepcional podrán permitirse estos tipos de aprovechamiento en vías urbanas con circulación permitida en ambos sentidos cuando a ambos lados existan zonas reservadas a aparcamiento de vehículos.

b) Que la anchura de la acera sea inferior a 3 metros.

- c) Que se sitúen a más de 5 metros de la intersección con otra vía urbana.
- d) Que la ubicación de la terraza no suponga peligro para la circulación y/o usuarios de la terraza y tal circunstancia quede debidamente acreditada en el expediente que se tramite.
- e) Que la terraza se instale como continuación de la acera en la zona de aparcamiento de vehículos sin que medie carril bici u otro carril de circulación reservada.
- f) Que la terraza no supere el ancho de la fachada del establecimiento al que se vincula.
- g) Que la instalación reúna los requisitos de seguridad y cuente con los elementos de protección establecidos en esta Ordenanza.

2. En todo caso queda prohibida la instalación de terrazas en las calzadas:

a) Cuando limiten, entorpezcan o minoren las condiciones de seguridad del tráfico rodado o impidan o dificulten la visibilidad de semáforos, señales de tráfico, informativas de itinerarios turístico/culturales o cualquier otra que se considere de interés preferente para la población.

b) Cuando pretendan ocupar zonas de carga y/o descarga; pasos de peatones; zonas de estacionamiento limitado; paradas de transporte público; zonas reservadas a contenedores de residuos; esquinas o zonas sobre alcorques e imbornales.

c) Cuando pretendan ubicarse frente a vados, locales sujetos a la normativa de espectáculos, hoteles, salidas de emergencia, espacios reservados a bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y cualquier otro que, por para garantizar la seguridad de las personas, y el correcto desalojo y evacuación de los locales afectados, así se estime conveniente.

d) Que pretendan su ampliación a inmuebles colindantes a aquel en que se ubica la actividad hostelera o de restauración.

e) En vías públicas que den frente a plazas, paseos o jardines sin vallar en los que sea posible instalar el anexo a la actividad de hostelería o restauración que se pretende. Se entenderá que tal posibilidad existe cuando la calzada a la que de frente el establecimiento sea de un solo carril de circulación con las correspondientes zonas de aparcamiento.

f) Sobre el carril bici o carriles especiales habilitados en la calzada.

g) En vías públicas carentes de acera.

h) En los ámbitos singulares que establece la presente Ordenanza o que, motivadamente y en uso de la habilitación que contiene, establezca la Junta de Gobierno Local.

i) En vías de tráfico restringido a residentes que no tengan la condición de calles peatonales o semipeatonales, salvo en los supuestos señalados en el número siguiente.

j) Para establecimientos que den frente a dos o más vías públicas cuando en una de ellas sea posible la instalación de terrazas de conformidad con las previsiones de la presente ordenanza.

k) No se permitirá la instalación de toldos en fachada que cubran la acera cuando el local destinado a actividades de hostelería o restauración sea titular de una autorización vinculada a la actividad.

3. En las vías de acceso restringido a residentes, se dará un tratamiento individualizado a las peticiones de autorización demanial que se presenten de acuerdo son los principios generales que a continuación se determinan:

a) Como norma general se prohibirán estos aprovechamientos salvo que estén dotados de acera y esta no tenga continuidad a lo largo de todo el trazado de la vía.

b) Únicamente se tendrán en consideración aquellas solicitudes que, en atención a la morfología de la vía, permitan compatibilizar su uso general con el uso común especial que se pretende y garanticen la seguridad de las personal y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 53. Características de la instalación.

1. Con carácter general las autorizaciones demaniales para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en las calzadas de las vías públicas exigirá:

A. La instalación de elementos de barrera que aislen la tarraza del carril reservado al tráfico rodado y de los espacios reservados al aparcamiento de vehículos y protejan a los posibles usuarios.

B. Que no se sobrepasen los límites de la zona de aparcamiento de vehículos minorada en el espacio necesario para la instalación de los elementos de protección.

C. Una plataforma o tarima que iguale la altura de la calzada a la acera colindante y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado se encuentran retranqueados hacia la acera 40 centímetros de la línea divisoria de la zona de estacionamiento. El mismo retranqueo se exigirá para con los espacios reservados a aparcamiento de vehículos.

2. En los ámbitos especiales que señala el artículo 41 para las autorizaciones del usos común especial del demanio, para otorgar, en su caso, las autorizaciones que puedan solicitarse para el uso de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, serán de aplicación las siguientes normas :

a) En ningún caso se permitirán las de Autorizaciones en calzada de Tipo B reguladas en el artículo siguiente.

b) Vendrán exentos de instalar plataformas o tarimas para asentar las terrazas.

c) Los elementos de barrera y protección de la terraza deberán poderse retirar de la calzada diariamente sin perder su finalidad.

d) Exigirán un estudio singularizado que garantice la suficiencia de los elemento de barrera y protección a instalar

3. En ningún caso podrán realizarse obras de fábrica o albañilería para el montaje de la instalación.

Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos.

1. Podrán otorgarse, dos tipos de autorizaciones. Ambas de carácter temporal.

a) Autorizaciones en calzada de Tipo A.- Facultan la instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería y restauración que se monten y desmonten en el mismo día, quedando en la calzada la plataforma y los elementos de barrera a los que se refiere el artículo anterior.

b) Autorizaciones en calzada de Tipo B.- Habilitan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado durante el período de autorización. Diariamente se retirarán las mesas, sillas, sombrillas y elementos de separación que albergan quedando únicamente en el dominio público la estructura con los laterales expeditos.

Artículo 55. Instalaciones y seguridad.

1. Las condiciones técnicas de la instalación y las de seguridad se justificarán con la documentación que se relaciona en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. Las previsiones de homologación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares así como las superficies y materiales de la plataformas y elementos de protección a instalar en terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se relacionan en el Anexo II de la presente Ordenanza serán de directa aplicación a las autorizaciones demaniales aquí reguladas.

3. Los elementos de protección y barrera de las instalaciones a ubicar en la calzada así como las de las exigidas a las plataformas serán las determinadas en el Anexo III

Artículo 56. Derecho supletorio.

1. Dado que las autorizaciones en calzada objeto del presente Título se vinculan directamente al funcionamiento de establecimientos de hostelería y restauración y tienen un

tratamiento que se diferencia únicamente en razón de su ubicación y los elementos especiales de protección a los usuarios que se exigen, las previsiones que para las autorizaciones en aceras establece esta Ordenanza, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con su naturaleza jurídica, serán de directa aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 57. Titulares de las autorizaciones en calzada.

1. El uso de la calzada de las vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser titulares de la autorización los sujetos determinados en el artículo 20.

3. En atención a las especiales condiciones que concurren en la autorización demanial que supone uso común especial de las calzadas de las vías urbanas que integran el dominio público local tal autorización solo podrá hacerse en favor de quienes estando en posesión del título habilitante para obtenerla, la porción de dominio público objeto de la autorización sea colindante, acera en medio, con el establecimiento a cuyo funcionamiento se vincula

Artículo 58. Solicitud y título habilitante.

1. La solicitud para obtener las autorizaciones demaniales reguladas en este título podrán formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican con carácter general en el Anexo I. de esta ordenanza.

2. Además de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, los solicitantes de las autorizaciones reguladas en este título deberán presentar una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse.

3. A la solicitud de autorización deberán adjuntarse igualmente la documentación técnica de la instalación reseñada en el Anexo II y la justificativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relacionada en el Anexo III

4. Para poder obtener la autorización solicitada, las personas o entidades interesadas deberán haber acreditado hallarse en posesión de título habilitante para la apertura de la actividad u ostentar el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 59. Plazo de vigencia.

1. Los plazos de vigencia de las autorizaciones en calzada serán los establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 60. Horarios.

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas instaladas en las calzadas de vías públicas urbanas será idéntico al de las autorizaciones en aceras y similares situados en las mismas calles. y que determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local, del Departamento de Actividades, del de Gestión Tributaria y del de Urbanismo y Mantenimiento en los términos indicados en el artículo 16, los correspondientes informes.

2. En la emisión de informes a los que se refiere el número 1 de este artículo se comprobará en especial además:

a. El cumplimiento de las condiciones de seguridad de los elementos de barrera presentados y las cargas para el tráfico rodado y de personas que tal autorización supone.

- b. La repercusión en el tráfico de la autorización y la afectación, en su caso, de los itinerarios de evacuación singularmente en zonas de gran afluencia de personas y/o vehículos.
- c. La incidencia de la instalación en el sistema integral de suministro y evacuación de aguas.
- d. La vigencia de licencias o autorizaciones que afecten al dominio público efecto a la autorización.
- e. Afectación de la calzadas por obras en ejecución o previstas .

Artículo 62. Contenido de la autorización.

1. La autorización habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas, toldos, pérgolas, carpas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados y se cumplan los condicionantes que se relacionan en los Anexos de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente, dentro de los límites de la solicitud, la superficie de dominio público cuya ocupación se concede, así como, en su caso, los toldos, pérgolas, carpas y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación que la presente ordenanza determina para autorizaciones con los elementos adicionales que en ella se especifican. Tales señales serán visibles una vez instalada la tarima o plataforma.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

4. La resolución determinará la tasa a satisfacer por el solicitante con independencia que haya hecho el ingreso en la Caja del ayuntamiento por medio de la correspondiente autoliquidación.

Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización.

1. La persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar, en los supuestos en que es exigible, antes de la instalación de las tarimas o plataformas sobre el pavimento de la calzada, los límites del espacio autorizado en los términos previstos en el artículo 26 La señalización indicada deberá ser visible una vez instalada la tarima o plataforma.

Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificación de las condiciones de la autorización .

1 En la renovación de las autorizaciones en calzada serán directamente aplicables las previsiones contenidas en el artículo 27 de esta norma.

2. Del mismo modo y con respecto a la modificación de las condiciones de la autorización será de directa aplicación lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza,

Artículo 65. Cambios de titularidad.

1. Igualmente serán de directa aplicación el régimen jurídico que para los cambios de titularidad se establecen en el artículo 28 de esta norma.

CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA.

Artículo 66.- Normativa aplicable.

1. En todo lo que no resulte incompatible serán de aplicación con al adaptaciones pertinentes, las previsiones que para las autorizaciones demaniales en aceras se fijan en los artículos terrazas 31, 32, 33. 34. 35, 43, 46. 47 y 48 de esta Ordenanza.

Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada.

1. Además de los elementos de barrera y protección a los que se refiere el artículo y de los espacios máximos a ocupar que puede amparar la autorización conforme a lo determinado en el artículo 53. 1 y de los excepciones previstas en razón del ámbito de ubicación, de modo

general será preceptiva igualmente la instalación de una plataforma que iguale la altura de la calzada a la acera colindante.

2. Las características de estos elementos de barrera y protección y acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el número 1 de este artículo se hará conforme a las determinaciones establecidas en el Anexo II y se acreditará con la documentación relacionada en el Anexo III.

CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 68. Normas de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en el Capítulo Séptimo del Título III de la presente Ordenanza serán de directa aplicación en los supuestos de suspensión de la autorización, extinción por cese o no renovación de la autorización.

TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69. Inspección y control.

1. Sin perjuicio de la intervención del Departamento de Actividades y del de Patrimonio y Contratación, la inspección y control de las terrazas, corresponde a la Inspección de Movilidad Urbana-Policía Local, que velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

2. Por resolución de la Alcaldía se determinaran los ámbitos orgánicos y funcionales para hacer cumplir la presente Ordenanza y los derechos y obligaciones que contiene.

Artículo 70. Procedimiento.

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las normas reglamentarias que en desarrollo de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 71. Personas responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

a. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.

b. Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

c. En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

Artículo 72. Clasificación y tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.

2. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, en menos de una hora.

3. La falta de exposición en lugar visible para usuarios, vecinos o agentes de la autoridad, del documento de autorización de la ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza; y, en el caso de las terrazas, la exposición del documento y el plano de la superficie autorizada que se realizará conforme a los términos previstos en esta ordenanza

4. Cualquier incumplimiento de la autorización en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave

3.- Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad público.

2. Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.

3. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora.

4. La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.

5. La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones de la terraza, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza-

6. El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada. En especial la ocupación de las aceras por quien disponga de una autorización en calzada

7. El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.

8. Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.

9. La producción de daños en los bienes de dominio público municipal

4.- Serán infracciones muy graves:

1. Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.

2. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

3. Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones. presente ordenanza, en más de una hora.

Artículo 73. Graduación de las sanciones.

1, Para la graduación de las sanciones será de directa aplicación el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 74. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros

CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

Artículo 75. Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico para la defensa de los bienes públicos, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio y restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

2. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

3. Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, el Ayuntamiento requerirá al titular o persona a cargo del establecimiento, para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido tal requerimiento, se retirarán por el ayuntamiento, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.

1. Las personas y entidades titulares de autorizaciones o concesiones para la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en sus Títulos III y IV, a excepción de los toldos, pérgolas o carpas autorizados y ya instalados, que dispondrán hasta el 1 de enero de 2019 para adaptarse a lo preceptuado en esta ordenanza.

2. La obligación de señalización de los límites de la superficie autorizada, establecida en los artículos 26 y 63, resultará igualmente de aplicación a los

establecimientos cuya autorización para la instalación de terrazas se encuentre vigente en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Comisión de mediación y seguimiento.

1. Para el seguimiento de los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ordenanza y resolución de las quejas que en su aplicación pudieran plantearse se creará una Comisión de Mediación y Seguimiento que, presidida por el concejal o concejala que ostente las competencias en materia de movilidad y dominio público integre a:

- a) Cuatro representantes de las Asociaciones de Hostelería.
- b) Cuatro representantes de las Asociaciones vecinales.

2. Los referidos representantes serán nombrados por resolución de la Alcaldía a solicitud de las asociaciones referidas.

3. Los acuerdos de la Comisión serán tenidos en cuenta a la hora de resolver los expedientes que para la concesión de las autorizaciones regula la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones desmontables, mesas y sillas aprobada el 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 263 de 4-XI-2004).

ANEXO I

DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION

II CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE:

1. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

2. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

3. Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

5. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, y memoria descriptiva de sus características, que deberán ajustarse al Anexo II de la presente ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.

6. Póliza de responsabilidad civil por importe suficiente para garantizar la indemnización por los daños que se puedan producir en los bienes o en las personas como consecuencia del funcionamiento de la terraza

7. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:

a) Emplazamiento y zona de actuación.

b) Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.

c) Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

d) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico,

contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e) Memoria descriptiva de la ocupación pretendida que determine la distribución de la ocupación planteada en la calzada.

I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.

Además de la documentación antes citada:

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble.

En los supuestos de Comunidades de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN:

Además de la documentación antes citada:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

3. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de los vecinos de la primera planta del edificio, cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble.

I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRIO O CALOR:

1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.

2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.

3. Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO:

Además de la documentación antes citada:

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio. Cuando se trate de una Comunidad de Propietarios, deberá aportarse certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios mediante el que se autorice dicha ocupación.

ANEXO II

HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El mobiliario e instalaciones de la terraza que a continuación se describe, se corresponde con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario de la terraza sea de las características definidas o similares, pudiendo el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

En espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.

Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS

Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:

- I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.
- II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.
- III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.
- V. Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad..

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente.

En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o del patrocinador comercial en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.

II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS

• Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.

• Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

• Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento.

• La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

• Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas ocupando una superficie máxima de 10 x 20 centímetros. En tal caso deberán alternarse los faldones grafiados con otros sin rotular.

• En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá graficar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin graficar.

• Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción machihembrada, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las

sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.

II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS

- Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.

- Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.

- No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.

- Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

- Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza para su instalación, deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad.

II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.

- Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.

- En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:

1. Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.

2. Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización

- En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:

- a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.

- b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcido o transparente.

- c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local

- a) En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.

- Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto, y su diseño deberá garantizar la estabilidad de los mismos.

II.V INSTALACIONES DE APOYO.

- Los titulares de terrazas instaladas en zonas ajardinadas separadas del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio autorizado y acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

- No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

- La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS.

A fin de dar debido cumplimiento a las exigencias que respecto a las instalaciones a ubicar en la calzada de vías públicas urbanas establece esta Ordenanza, como elementos de barrera y protección y las características técnicas de las plataformas, además de las condiciones reguladas en los Anexos anteriores, según el modelo de terraza que pretenda instalarse, exigirán:

1.- Elementos de barrera y protección.

a. Deberán circunvalar la totalidad de la superficie objeto de la autorización. Tanto con respecto al carril en el que circule el tráfico rodado como en las zonas reservadas para el aparcamiento de vehículos o tránsito de peatones (pasos cebra, rebajes, superficies reservadas, etc.).

b. Ante la posible colisión de vehículos se exigirá que estos elementos garanticen una protección mecánica capaz de absorber una energía cinética mínima de 40 kj.

c. Los elementos de protección en el lado de la calzada apta para la circulación deberán sobrepasar en treinta centímetros la altura de las mesas y culminarse con jardineras u otros elementos decorativos.

d. En los elementos de barrera y protección no cabrá instalar ningún tipo de publicidad

2.- Plataformas.

a. En el supuesto de ocupar zonas de calzada reservada a aparcamiento en cordón no podrán sobrepasar los dos metros a los que habrá que restar los 30 centímetros mínimo para instalar los elementos de barrera o protección. En las zonas de aparcamiento en batería los no sobrepasarán los 3,50 metros incluida la zona de protección.

b. Las plataformas, independientemente de anclajes y zonas de sujeción a la calzada, deberán ser de madera o materiales sintéticos que la imiten no admitiéndose su cubrición con alfombras, moquetas, césped artificial y análogos que quiebren la uniformidad que se pretende

c. Se exigirá dotar a la plataforma de una canalización en el lado de conexión del bordillo con la acera de suficiente dimensión para que puedan circular libremente las aguas pluviales o de baldeo hacia el imbornal más próximo.

C. En las autorizaciones en calzada Tipo B los anclajes de toldos, pérgolas o carpas deberán estar instalados dentro de la zona acotada no pudiendo sobresalir de los límites de la tarima o plataforma

ANEXO III

HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIZACIONES EN CALZADA.

III.I.- DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR.

Las solicitudes de autorización demanial para la instalación de terrazas en parte de las calzadas de vías públicas urbanas deberán aportar además de la documentación general que para las autorizaciones con idéntica finalidad señala el apartado I.I del Anexo I de esta ordenanza

1. Memoria Justificativa de los elementos a instalar en la calzada .

2. Justificación del abono de las tasas correspondientes.

3. Descripción técnica de los elementos de barrera y protección de la terraza con los correspondientes planos en los términos previstos en el apartado II.VI del Anexo II.

4. A efectos de garantizar su cumplimiento se aportará :

a. Certificado firmado por técnico competente (OCA) en el que se garantice la seguridad y estabilidad de los elementos de barrera y protección de la terraza, en base al

dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de colisión, velocidad permitida en la vía, peso propio, anclajes, etc.

En el caso que en razón del ámbito, la instalación de terrazas exentas de plataforma o tarima, el certificado hará especial referencia al carácter móvil de los elementos de barrera o protección, su traslado, almacenaje, sujeción, etc.

b. Descripción técnica de la plataforma o tarima a instalar en la calzada con sus correspondientes planos. Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo II.VI

c. Para la debida acreditación de lo establecido en el apartado anterior, junto con la solicitud se aportará Certificado suscrito por facultativo competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la plataforma o tarima sobre la que debe asentarse la terraza en base a su dimensionado estructural, hipótesis de esfuerzos, peso, resistencia, etc. Igualmente se deberá acreditar la correcta evacuación de aguas pluviales en los términos previstos en la ordenanza.

5. Para garantizar la seguridad de las personas que utilicen los recintos-terraza anexas a locales de pública concurrencia a ubicar en calzadas y a la vez garanticen la minimización de los efectos derivados a los ocupantes de los vehículos en circulación, que puedan ser originados al impactar con el sistema de protección de las terrazas, solo se admitirán prototipos de protección de los recintos-terraza que estén avalados técnicamente mediante documentación técnica avalada por facultativo competente en la materia o por Organismos de Colaboración Administrativa competentes en la materia que, sin menoscabar la seguridad estructural de resistencia mecánica para cumplir con los objetivos indicados, se garantice asimismo la integración estética y arquitectónica del entorno y su fácil reversibilidad de forma que, el sistema de protección del recinto-terraza, sea una solución eficaz y eficiente.

III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO A

Además de las determinadas en el apartado III.I de este Anexo y a efectos del debido cumplimiento de los condicionantes reseñados en la ordenanza, junto con la correspondiente solicitud se deberá aportar:

1. Certificado Técnico suscrito por facultativo competente (OCA) que valide el cumplimiento de los requisitos que respecto a mesas, sillas y sombrillas establecen los apartados II.I, y II.II del Anexo II.

III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO B

Además de las señaladas en apartado III.I y III.II anterior, cuando se pretenda instalar pérgolas, toldos o carpas en las terrazas en calzada solicitadas se acreditará el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Ordenanza mediante:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación en los términos previstos en el apartado I.III en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.”

En estos momentos el Sr. Crispín se reintegra a la sesión.

11 PROPOSICIÓN COMPROMÍS SOBRE EL 8 DE MARZO DE 2017. EXPTE. 13/2017.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en varios textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Esta igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

En nuestro país se aprobó la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya que a pesar de los avances normativos conseguidos hasta ese momento, se evidenciaban manifestaciones de violencia de género, discriminación salarial, mayor desocupación femenina, escasa presencia de las mujeres en lugares de responsabilidad política, social, cultural y económica, o problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

El próximo 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, desde todas las instituciones se ha intentado enviar un mensaje claro y conciso con la necesidad de conseguir la igualdad real, este día es cada vez más una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor de mujeres comunes que han ejercido una función extraordinaria en la historia, reclamando derechos básicos como el acceso a la educación, la cultura, el trabajo o la política.

Es necesario acabar con las muchas discriminaciones a que las mujeres están sometidas, laboral, salarial, techo de cristal, falta de representatividad y de referentes femeninos, falta de corresponsabilidad familiar o asignación de estereotipos por cuestiones de género.

Como hemos referido anteriormente los poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer real la igualdad económica, social y cultural, para conseguir una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

El derecho a la igualdad debe inculcarse desde la infancia, siendo esta la mejor forma de conseguir que en un futuro los hombres y mujeres convivan de una manera igualitaria y solidaria, por lo que es necesario potenciar la educación en valores.

La Administración local es la Administración más próxima al ciudadano, más próxima a los problemas que afronta la mujer y por eso constituye el agente dinamizador más apropiado para promover una sociedad verdaderamente igualitaria, promoviendo acciones concretas dirigidas a la prevención de conductas discriminatorias y a la previsión de políticas activas de igualdad sobre los diversos ámbitos sociales y culturales.

Es necesario un esfuerzo colectivo, por lo que los Ayuntamientos han de fomentar la movilización y sensibilización de la sociedad en general a través de la concienciación de la ciudadanía, por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, promoviendo acontecimientos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre hombres y

mujeres y sumarnos al lema de la ONU «las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030».

SEGUNDO. Impulsar un pacto de estado para la lucha contra toda discriminación contra la mujer sobre todo la que supone todo tipo de violencia.

TERCERO. Exigir a las empresas la no-discriminación en ninguna de sus formas a la hora de realizar concesiones administrativas.

CUARTO. Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, y que se hagan extensivas a lo largo del año, utilizando para eso películas, carteles, coloquios... sobre la historia de la mujer, sus éxitos y su situación aún discriminada en numerosos lugares del mundo.

QUINTO. Priorizar a la hora de actualizar el nomenclátor de las calles, el nombre de mujeres que hayan sido representativas o relevantes en el municipio.

SEXTO. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a adolescentes, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género.

SÉPTIMO. Elaborar (en el caso de no existir) y desarrollar un plan de igualdad entre hombres y mujeres como herramienta para superar los desequilibrios existentes entre las situaciones y condiciones de vida de hombres y mujeres.

OCTAVO. Promover en centros educativos concursos de relatos, dibujos... sobre la igualdad familiar, social y laboral entre hombres y mujeres.

NOVENO. Dar apoyo a campañas de información dirigidas a la población inmigrante, sobre la legislación española en materia de igualdad entre hombres y mujeres.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 PROPOSICIÓN COMPROMÍS DE ADHESIÓN A CARTA CONTRA DONALD TRUMP PARA RECHAZAR “POLÍTICAS DE ODIO”. EXPTE. 14/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 17 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde es sustituido en la Presidencia de la sesión por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta que finaliza su intervención.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los acontecimientos que se vienen sucediendo desde que el pasado día 20 de enero Donald J. Trump tomó posesión como Presidente de EE UU requieren una respuesta global

que nos reafirme en los valores democráticos y pluralistas que compartimos los países occidentales.

A parte de algunos hechos anecdóticos, dos decisiones adoptadas en estos 10 días por el presidente Trump revisten una especial gravedad. Por una parte, la orden ejecutiva por la que se ordena la construcción de un muro sobre la frontera sur ha sido acompañada de intolerables ataques, amenazas y menosprecios hacia México.

Exactamente igual que hoy huyen de países como Siria, Iraq u otros países, miles de personas que se han visto afectadas por una decisión arbitraria, discriminatoria y profundamente injusta como ha sido la de bloquear el acceso legal al país a centenares de personas simple y llanamente por provenir de determinados países. Decisiones como esta, vulneran el derecho internacional y ponen en cuestión los valores de la sociedad norteamericana, una sociedad plural basada durante siglos en la diversidad y el pluralismo.

La deriva en la que se ha instalado la administración Trump no acaba aquí ni afecta exclusivamente en los Estados Unidos. Las decisiones tomadas y las que se anuncian, suponen una amenaza a los valores compartidos de la sociedad occidental que debe ser respuesta, delante del riesgo que representan movimientos similares al que representa Trump que, en estos momentos, se están reproduciendo en Europa. Por esto la respuesta política debe tener, necesariamente un alcance político europeo. La Unión Europea, igual que han hecho países como Canadá debe responder reforzando el discurso democrático, integrador y abierto, abandonando la indefinición y falta de compromiso de algunos países con respecto al drama de los refugiados y liderando una respuesta basada en la tolerancia y los valores democráticos.

Más de 5 millones de personas en el mundo ya han firmado una carta para rechazar el que gritan “políticas de odio” llamada “Carta abierta global a Donald Trump”. A través de internet, la organización The Word in Action, presente en 194 países y con 44 millones de miembros, está promoviendo una carta, que cualquier persona puede firmar electrónicamente para rechazar las acciones ejecutivas del presidente de los Estados Unidos.

La Carta explica que “el mundo rechaza su miedo, su odio y su fanatismo. Rechazamos su apoyo a la tortura, sus llamadas a asesinar a civiles y su estímulo general a la violencia. Rechazamos su denigración de mujeres, musulmanes, mexicanos, y millones de otros que no se parecen a usted, hablan como usted, o rezan al mismo dios que usted. Frente a tu miedo elegimos la compasión. Al sentir tu desesperación elegimos la esperanza. Al ver su ignorancia elegimos la comprensión. Como ciudadanos del mundo, estamos unidos contra su marca de división.”

La Ciudad de Sagunto siempre ha defendido los derechos de las personas, considerando que los países y las ciudades no pueden quedarse en silencio ante decisiones como la del presidente americano que, además de generar una crisis mundial a la semana de ocupar su butaca en la Casa Blanca, supone una clara amenaza contra el discurso integrador, democrático y abierto que debe presidir la política con los refugiados. Es por eso que creemos necesario que se manifieste el rechazo de los Saguntinos y Saguntinas a las políticas "injustas" de EE. UU. con los refugiados.

Es por eso que proponemos los siguientes acuerdos,

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto manifiesta de forma inequívoca el rechazo de la sociedad Saguntina a las decisiones de la Administración de EE UU adoptadas llamadas ‘políticas de odio’ y por eso nos sumamos a la Carta promovida por The Word in Action “Carta abierta global a Donald Trump” .

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta a las instituciones europeas y al Gobierno de España a reforzar los mecanismos de solidaridad y acogida de personas refugiadas, en particular exigiendo al Gobierno de España que cumpla con sus compromisos adquiridos con respecto a los contingentes de refugiados.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN PP SOBRE MANTENIMIENTO DE CONCIERTOS EDUCATIVOS. EXPTE. 15/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las comunidades educativas de los centros concertados, y de manera muy especial las familias que han optado por estos colegios, asisten con preocupación a un nuevo ataque frontal, por parte del Consell, a su derecho a elegir libremente el centro y el modelo educativo que desean para sus hijos.

No otro calificativo merece el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana y se convoca el proceso general de acceso o renovación. Una norma que condiciona el acceso a los conciertos de las enseñanzas postobligatorias de Bachillerato y Formación Profesional al cumplimiento de diferentes parámetros, olvidando, sin embargo, el que debe ser el criterio fundamental: la demanda real de las familias.

Las familias que optaron por un centro concertado lo hicieron y lo hacen con la indudable voluntad de que sea en ese colegio donde sus hijos completen sus estudios postobligatorios, llegada la edad de acceso a los mismos, en aquellos casos en que dichos estudios se imparten en el mismo centro elegido.

Por esta razón, en el año 2007 el Gobierno del Partido Popular en la Generalitat extendió el régimen de conciertos a la enseñanza postobligatoria, lo que supuso un indudable avance social del que hoy el Gobierno autonómico quiere privar a la sociedad valenciana.

El Decreto 6/2017 supone quebrar la garantía de que esto siga siendo así, de que cualquier alumno, con independencia de su nivel económico, vaya a poder continuar sus estudios en el centro elegido, sumiendo a las familias, así como a los titulares y profesionales de estos colegios, en la angustia de no saber que les deparará el futuro inmediato.

Porque es evidente, aunque algunos no quieran verlo, que el fin del concierto significa condenar a quienes menos recursos económicos tienen a abandonar el centro en el que han estudiado toda la vida. Lo que no sólo compromete y cuestiona la libertad de elección de centro sino también la necesaria igualdad de todo el alumnado, correspondiendo a las Administraciones públicas promover las condiciones, y no abolirlas como ahora se pretende, para que esa igualdad sea real y efectiva (artículo 9.2 de la Constitución Española).

De esta forma, la decisión de dónde cursar las enseñanzas postobligatorias, que debe corresponder en primer término a las familias y a los propios alumnos, les es sustraída por el Conseller Marzá haciéndola depender, en primer lugar, de la inexistencia de plazas suficientes en los centros públicos de la zona y, en tal supuesto, para el resto de las plazas que sean necesarias, de una serie de criterios poco objetivos entre los que tampoco está la demanda de las familias.

Así se deduce del tenor literal del apartado 2º del artículo 38 del citado Decreto, en el que se regulan los requisitos para la incorporación al régimen de conciertos singulares, cuando establece que “en caso de que el número de solicitudes de conciertos singulares sea superior al número de plazas necesarias o cuando no haya consignación presupuestaria suficiente, se dará preferencia a los centros de acuerdo con los criterios siguientes, ordenados por orden de importancia:

a) Centros acogidos al régimen de conciertos para niveles postobligatorios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y de acuerdo con su disposición adicional tercera.

b) Centros que tengan mayor proporción de alumnado de condiciones económicas y sociales desfavorables.

c) Centros que efectúen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

d) Centros que tengan un mayor número de alumnado escolarizado en el centro que pertenece a la zona educativa donde se ubica el centro educativo.

e) Centros que hayan contratado a profesorado despedido de otros centros por la modificación o supresión del concierto de estos últimos.

En cualquier caso, tienen preferencia aquellos centros que, además de cumplir alguna de las condiciones establecidas en este apartado, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.”

Desde el Grupo Municipal Popular entendemos que prescindir de la voluntad y de la decisión de tantas y tantas familias y condenar a los alumnos de menor nivel económico a tener que abandonar el colegio en el que han estudiado toda la vida, si no resulta agraciado con el concierto, es algo que no puede aceptarse sin más.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell de la Generalitat Valenciana a que, para el próximo curso 2017-2018, apruebe provisionalmente todos los conciertos singulares actualmente en vigor que se vuelvan a solicitar por los centros, así como aquellas otras solicitudes adicionales que estén debidamente justificadas, presentadas todas ellas en la forma y por el procedimiento que determina el Decreto 6/2017, de 20 de enero. Y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión por las familias y conocidas las plazas realmente demandadas, aprobar definitivamente los conciertos que cumplan las exigencias del Decreto 6/2017, entendiendo por plazas necesarias a efectos de su artículo 38.2 las plazas solicitadas en cada centro, cuando se alcancen las ratios mínimas que fija la citada norma.

SEGUNDO.- Asimismo, el Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell de la Generalitat Valenciana a que, para los cursos siguientes, introduzca en el Decreto 6/2017, de 20 de enero, cuantos cambios y modificaciones sean necesarias para garantizar que la demanda de las familias es el primer criterio a considerar para la incorporación o renovación de los conciertos singulares.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en Les Corts Valencianes.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 5, Señores/as. González, Guillén, Paz,

Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de IP y C'S y 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

14 PROPOSICIÓN PP SOBRE MODELO DE PLURILINGÜISMO EDUCATIVO. EXPTE. 16/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 6 de febrero de 2017 se publicó en el DOGV nº 7.973 el decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana.

El decreto está ideado para que quién desee castellano quede con el mínimo de horas en inglés, y quién opte por valenciano será premiado con la máxima acreditación en la referida lengua extranjera.

Así se establece que, en el sistema educativo valenciano, en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, se aplicará lo que el decreto denomina “el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.” Dicho programa consta de seis niveles de competencia en lenguas que van del nivel básico 1 al nivel avanzado 2.

El Decreto establece que una vez finalizado el periodo formativo se certificará el nivel de competencia de los alumnos, de forma que los que terminen el Bachillerato con un nivel Avanzado, es decir, inglés y valenciano, obtendrán la acreditación del B1 de inglés y el C1 en valenciano, a diferencia de los que hayan escogido el nivel básico o castellano, que quedarán sin ninguna acreditación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1 que, el sistema educativo español se inspira, entre otros principios, en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y también en el reconocimiento del papel que corresponde a los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos. Principios de los que adolece este Decreto.

En la Comunitat Valenciana se ha demostrado a lo largo de la historia que es posible la convivencia entre las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, siendo este un factor enriquecedor para la sociedad. El escenario propuesto constituye, por el contrario, la utilización de una lengua, como es el inglés, para lograr objetivos de imposición lingüística del valenciano allá donde hasta ahora la libertad ha hecho que se hable en castellano o en ambas lenguas.

El Consell va más allá queriendo imponer el uso del valenciano, ya no solo en la formación de los alumnos, sino en todo el ámbito escolar y en la administración educativa, y

en la relación de esta con padres y entidades públicas o privadas, lo que resulta incompatible con el artículo tercero de la Constitución Española.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell de la Generalitat a

a) Velar por los derechos lingüísticos de los alumnos que libremente elijan castellano como lengua vehicular.

b) Que en ningún caso se utilice el idioma extranjero para premiar la elección de una u otra lengua cooficial.

c) Garantizar la efectiva libertad de los padres en la elección de la educación que quieren para sus hijos, de acuerdo con los principios constitucionales.

d) Que no se establezcan imposiciones lingüísticas a padres, alumnado, funcionariado y cualquier entidad pública o privada en su relación con la administración educativa. ”

SEGUNDO.- - Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en Les Corts Valencianes.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 5, Señores/as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de IP y C’S y 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

15 PROPOSICIÓN EUPV SOBRE APOYO A LOS ESTIBADORES Y CONTRA LA LIBERALIZACIÓN DEL SECTOR. EXPTE. 17/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 17 horas y 48 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 50 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de EUPV, modificada en el debate por el propio grupo ponente a propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El Gobierno del Estado pretende llevar a cabo una reforma en el sector de la estiba (formado por más de 6.000 trabajadores y trabajadoras) cuya única finalidad es llevar al sector a un despido generalizado y la precarización del trabajo a través de ETTs, en una iniciativa que solo persigue aumentar las ganancias de las empresas multinacionales bajo la excusa de la obligación de tener que cumplir con una sentencia del Tribunal de Justicia Europeo.

Dicha sentencia nada tiene que ver con las pretensiones reales del gobierno, incluso los propios trabajadores han puesto sobre la mesa una propuesta que cumple con lo dictado por lo dictado por el Tribunal pero sin poner en riesgo los puestos de trabajo y sin llevar la precariedad al sector de la estiba.

Es necesario recordar que la financiera JP Morgan lleva años presionando al Gobierno para liberalizar el sector de la estiba en España. Dicha entidad financiera, a través de su división Asset Management Infrastructure Investment Group, controla Noatum, el principal operador portuario de Europa con una posición de liderazgo en los puertos españoles.

El Gobierno demuestra que se pone así una vez más al servicio del poder financiero y las multinacionales, condenando al despido a miles de trabajadores y trabajadoras, además de sentenciar a muerte a las pequeñas y medianas empresas estibadoras.

Con este decreto, el Gobierno pretende hacer de España el epicentro de servicios portuarios low cost europeos, donde las PYMEs estibadoras estarán condenadas ya que solo habrá espacio para las más grandes.

Por otra parte, desde la mayoría de los medios de comunicación se ha puesto en marcha una campaña, también al servicio de los intereses de las entidades financieras y la patronal, demonizando a los estibadores mediante un gran número de falacias, manipulaciones y afirmaciones destinadas a intoxicar a la opinión pública y ponerla de parte del gobierno y su reforma.

Siendo conscientes de que la normativa que regula la relación laboral debe de ser sometida a diversas modificaciones, las mismas no pueden, precisamente, acometer recortes en los derechos laborales conseguidos por la trayectoria reivindicativa del sector. Las reformas deben abordar necesariamente un avance en los mismos, garantizando el principio de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo, sin discriminación de ningún tipo de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española.

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su total oposición al método usado para la liberalización del sector de la estiba por considerar que está hecha a medida de los intereses de las multinacionales.

SEGUNDO.- Declaramos que la reforma pretendida por el Gobierno solo se traducirá en más precariedad, más inseguridad laboral y más ganancias para las multinacionales.

TERCERO.- Condenamos la campaña de criminalización desatada contra los trabajadores y las trabajadoras de la estiba por parte del Gobierno y sus medios de comunicación.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Sagunto defiende que el acceso a los puestos de trabajo se haga con criterios objetivos y baremados, en un proceso transparente y debidamente publicitado; pero que en todo caso cualquier modificación que pudiera producirse en el sector de la estiba en este sentido, debería darse por acuerdo negociado entre las partes.

QUINTO.- Dar traslado del siguiente Acuerdo al gobierno del Estado Español, a los distintos grupos parlamentarios de las Cortes generales, al Ministerio de Fomento y a las organizaciones sindicales con representación en el sector de la estiba.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 15, Señores/as. Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil y Torrent; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 abstenciones de Compromís, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Paz y la Sra. Antonino.

16 PROPOSICIÓN EUPV, SOBRE CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES. EXPTE. 18/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 7, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Paz y Antonino.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 2, Sres. González y Guillén; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. LA CN DE COFRENTES GENERA RESIDUOS MUY PELIGROSOS: Los residuos radiactivos que producen las centrales nucleares (CN) resultan altamente peligrosos para la vida porque pueden matar las células o hacerlas degenerar hasta originar enfermedades tan graves como el cáncer, incluso afectan la reproducción porque dañan el ADN y provocan malformaciones genéticas. También en las etapas previas de extracción y preparación del material fisionable, y en la final de clausura de la central se generan cantidad de residuos radiactivos.

2. LOS RESIDUOS NUCLEARES SERÁN PELIGROSOS DURANTE MILENIOS: Estos residuos, que contienen el 95% de la radiactividad del combustible original, no pueden ser eliminados o desactivados artificialmente de ninguna manera, tan solo podemos cerrarlos en recipientes herméticos para que no escapen al medio ambiente y esperar que ellos solos se desactiven. Pero algunos tienen una existencia larguísima, como el isótopo 239 del plutonio (Pu-239), que tarda 240.000 años en reducir su radiactividad a la milésima parte...

3. LAS GENERACIONES FUTURAS NO TIENEN POR QUÉ RECIBIR LOS DESPERDICIOS NUCLEARES: La peligrosa y duradera herencia que dejarán las CN actuales deberá ser vigilada y mantenida aislada durante milenios por nuestros hijos, nietos, bisnietos, tataranietos y muchísimas más generaciones posteriores, que deberán hacerse cargo de los residuos radiactivos sin haber producido ni un solo nanogramo de ellos. Es absolutamente injusto y falta de toda ética.

4. LOS RESIDUOS NO SE MANTENDRÁN AISLADOS DURANTE TANTÍSIMO TIEMPO: De hecho los 220.000 bidones con residuos radiactivos que fueron lanzados a la Fosa Atlántica durante la segunda mitad del siglo XX presentaban ya signos de corrosión a los pocos años, como grabó Jacques Cousteau. Y la mina de sal alemana de Asse II donde se guardaron residuos nucleares durante los años sesenta, creyendo que allí estarían seguros indefinidamente, tiene filtraciones de agua y está hundiéndose poco a poco, de manera que deben extraerse los 126.000 bidones radiactivos enterrados antes de que colapse. Son dos ejemplos que demuestran la inseguridad de las “soluciones” que se dan a tales residuos.

5. LOS AÑOS DE USO SON RIDÍCULOS COMPARADOS CON LOS DE PELIGRO Y VIGILANCIA: Aprovechar esta fuente de energía en una CN durante 35 años y dejar unos residuos peligrosos que deberán ser vigilados y aislados, cosa prácticamente imposible, durante 240.000 años o más resulta completamente faltoso, absurdo, irracional. Y si se valora

económicamente este trabajo extra de miles de años y generaciones, el coste de la energía nuclear es astronómico.

6. ESTOS RESIDUOS PERMITEN LA PROLIFERACIÓN DE BOMBAS NUCLEARES: Por sí todo lo anterior fuera poco algunos isótopos radiactivos, como el mencionado Pu-239, se utilizan para fabricar bombas termonucleares, de manera que favorecen la proliferación de tales armas de destrucción masiva y complican el cada vez más inestable equilibrio de la paz internacional. Otra razón de peso para cerrar las CN.

7. CONSTRUIR LA MTI AUMENTARÁ LA GENERACIÓN DE RESIDUOS: La CN de Cofrentes tiene las piscinas de residuos radiactivos al 90% y le queda espacio suficiente por almacenar los que producirá hasta el 2.021, cuando caduca el actual permiso de funcionamiento, pero Iberdrola pide construir un almacén temporal individualizado (MTI) con la finalidad implícita de alargar aún más la prórroga de funcionamiento. La CN caducó y debería haber cerrado en 2.011, tal como estaba previsto cuando se construyó; no obstante esta recibió un permiso extra de otros 10 años más, un regalo para Iberdrola de 10.000 millones de € por obra y gracia del ministro que dimitió por tener sociedades en paraísos fiscales... Y no contentos con eso ahora quieren el MTI para prorrogar algunos años más el negocio nuclear, su avaricia no tiene límite, pero alargar el funcionamiento de la CN aumentará la cantidad de residuos radiactivos que va a dejar, lo cual resulta inaceptable.

8. EL MTI DEMUESTRA EL FRACASO EN LA GESTIÓN de los RESIDUOS NUCLEARES tal como se ha visto en los cambios y la parálisis del Almacén Temporal Centralizado propuesto en Villar de Cañas y donde parece que finalmente no se hará porque la geología de la zona es inestable y la población vecina y las autoridades autónomas se oponen. Eso se una muestra de la falta de planificación en una actividad de las más peligrosas y con grandes riesgos para la ciudadanía y el medio ambiente, y pone de manifiesto que la CN de Cofrentes no debe alargar su vida operativa, porque además hay alternativas óptimas.

9. EL MTI AUMENTARÁ TAMBIÉN EL RIESGO DE ACCIDENTE NUCLEAR MÁXIMO: La CN de Cofrentes fue diseñada a finales de los años 60, obtuvo el permiso de construcción del Ministerio de Industria en 1.972 y entró en funcionamiento en octubre de 1.984, llegando a plena capacidad de producción en enero de 1.985, con una potencia de 992 MWe, que posteriormente fue ampliada hasta los 1.110 MWe. La autorización de funcionamiento correspondía a un período de 25 años y no obstante en marzo de 2.011 se prorrogó hasta el año 2.021, fecha en la que la CN llegará a los 37 años de funcionamiento, un período muy superior a la edad media de cierre de las centrales nucleares europeas, que la Agencia Internacional de la Energía sitúa en los 25 años. Los promotores de las CN, con su Informe Rasmussen, decían que la probabilidad de un accidente máximo con fusión del núcleo del reactor era de 1 en 1.000.000 de años por cada CN, 1 en 2.300 años para todas las actuales; pero con los terribles accidentes de Maiak (URSS, 1.957), Harrisbourg (USA, 1.979), Chernobil (Ukrania, 1.986) y Fukushima (Japón, 2.011, con tres reactores descontrolados), la probabilidad real ha sido de 1 accidente máximo cada 15 años. Y la vieja y caducada CN de Cofrentes, con miles de dispositivos y materiales sometidos a condiciones extremas de presión, temperatura y radiactividad, cada año más que funciona incrementa sus probabilidades de sufrir una fallo grave que des controle el reactor y origine otro accidente máximo que nos afectaría terriblemente a millones de personas; de hecho, durante los últimos años, esta CN ha sufrido 25 paradas no programadas y más de 100 incidentes de seguridad, algunos con fuga de isótopos radiactivos. Además, no debemos olvidar que la CN de Cofrentes está construida sobre una falla que ha provocado terremotos de grado 6, en terrenos sedimentarios y volcánicos capaces de agravarlos; por otra parte allí confluyen el Júcar y el Cabriel, dos ríos generadores de peligrosas inundaciones que aguas arriba tienen los pantanos de Alarcón y Contreras, grandes y con un cierto riesgo, recordamos que la CN ya se inundó en octubre de 1.982, cuando aún estaba en fase de construcción; no obstante al proyecto de Iberdrola se afirma que la cota donde se situaría el MTI sería de 368,20 m de altitud, tan solos

4 centímetros por encima de la cota inundable en caso de ruptura de presa y oleaje producido por el viento, un margen demasiado escaso; y se afirma que las losas de hormigón se colocarían en un cota inferior al resto de la parcela de la central, una zona inundable en caso de la avenida máxima probable. Así pues, alargar la vida de la CN con la MTI aumentará la probabilidad de que sufra un accidente máximo, como el que estuvo a punto de ocurrir en Vandellós I en 1.989 y obligó a clausurar y desmantelar esta central, con trabajos que no acabarán hasta el 2.028.

10. UN ACCIDENTE MENOR ES MÁS PROBABLE Y TAMBIÉN NOS AFECTARÍA GRAVEMENTE: La CN de Cofrentes se encuentra a tan solos 65 km del área metropolitana de Valencia y utiliza el agua del Júcar para refrigerarse, calentando la que devuelve al río y evaporando unos 21 hm³ anualmente, un caudal cada vez más necesario para el consumo urbano y agrícola. Del Júcar beben ahora más de 2.500.000 de habitantes de l'Horta, Morvedre y la Ribera, y cientos de millares más por el transvase Júcar-Vinalopó; por tanto si la CN tuviera una fuga radiactiva importante, en caso de accidente medio, esto afectaría la salud de millones de valencianos. Por otra parte la Acequia Real y el canal Júcar-Turia riegan 44.732 ha de la Ribera Alta y Baja, Camp de Turia y Camp de Morvedre; en caso de accidente nuclear, la contaminación radiactiva del Júcar provocaría la de estas tierras de regadío y arruinaría la producción agrícola.

11. LA OPACIDAD DE LA DIRECCIÓN Y LA COMPLACENCIA DEL CSN NO GARANTITZA LA SEGURIDAD: Las CN antiguas son las más peligrosas, como se ha demostrado en Fukushima donde se ha descontrolado la CN más antigua del Japón, y en el caso de la CN de Cofrentes, tanto el modelo de reactor BWR como el sistema de contención Mark ponen de manifiesto su obsolescencia. La CN de Cofrentes es vieja, con las soldaduras del reactor de dudosa calidad, múltiples problemas de corrosión y mal funcionamiento repetidos de partes principales de sus instalaciones; así, ha sufrido múltiples sucesos que afectan su seguridad y la dirección tiene, como ocurrió en Fukushima, un largo historial de falta de transparencia, de ocultación y minimización de las averías, lo cual ha motivado la apertura de expedientes sancionadores por parte del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y este número tan elevado e injustificable de averías y paradas no programadas ha puesto en evidencia la opacidad del CSN, donde la Comunidad Valenciana no tiene presencia, y también la falta de control de esta información y de las medidas a tomar para la seguridad de la ciudadanía por parte de las instituciones valencianas, hecho que supone un riesgo añadido sobre las ya detectadas deficiencias de esta CN.

12. IBERDROLA NO PAGARÁ LAS PÉRDIDAS EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE: Las CN pueden provocar pérdidas económicas superiores a los 150.000 millones de € con un accidente máximo y de miles de millones en caso de accidente medio pero la responsabilidad legal de la empresa propietaria solo llega hasta los 1.200 millones de €, cifra ridícula comparada con las pérdidas que puede originar y nada si se consideran las vidas que puede destruir. De manera que, en caso de accidente máximo, deberemos ser los ciudadanos y el Estado los que nos hagamos cargo de tales pérdidas, como ya ha ocurrido en Fukushima y Chernobil. Los dueños de las CN crean el peligro y los problemas, se llevan los beneficios y nos dejan a los demás los riesgos, las pérdidas y los residuos...

13. EXISTEN ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS Y ECONÓMICAS: La opción nuclear resulta aún más irracional si tenemos en cuenta que ya disponemos de fuentes de energía sin impacto ambiental e incluso más baratas, sobre todo la energía solar, de la que recibimos unos 1.600 kwh/año.m², de manera que con las placas fotovoltaicas comerciales a menos de 1 €/w producen electricidad a unos 0'03 €/kwh, precio más barato que la electricidad convencional y que, al contrario que esta, sigue bajando. Por esto Alemania, que recibe solo el 70% de nuestra energía solar, está cerrando todas sus centrales nucleares (la última será clausurada en 2.022), sustituyéndolas por eficiencia energética y energías renovables, especialmente la solar. Allí facilitan el autoconsumo de balance limpio mientras

aquí le gravan y entorpecen con el decreto que han aprobado los mismos que alargarán el funcionamiento de las CN, a pesar de que España y sobre todo la franja mediterránea es pobre y dependiendo del exterior en combustibles fósiles y uranio, incluso en hidráulica, pero en cambio somos muy ricos en energía solar.

Así pues, considerando la creciente peligrosidad de la CN de Cofrentes, la de los residuos que genera, su envío imperdonable a las generaciones futuras, que ya existen alternativas viables ecológica y económicamente, y teniendo en cuenta que la construcción de un MTI alargaría aún más el funcionamiento de la CN, generando más residuos radiactivos y aumentando la probabilidad de accidentes nucleares,

SOLICITAMOS que el Ayuntamiento de Sagunto se dirija a la Generalitat Valenciana y el Gobierno Central para pedir:

PRIMERO.- El cierre y desmantelamiento de la Central Nuclear de Cofrentes en marzo de 2.021, cuando finaliza la actual prórroga de funcionamiento, elaborando y poniendo en funcionamiento desde esta legislatura un Plan de Eficiencia, Ahorro y Energías Renovables que permita la sustitución gradual de las energías convencionales.

SEGUNDO.- Que no se autorice la construcción del Almacén Temporal Individualizado de residuos radiactivos dentro los terrenos de la Central Nuclear de Cofrentes por ser innecesario, ya que la Central dispone de capacidad de almacenamiento suficiente hasta su fecha de cierre, 2.021.

TERCERO.- Modificar urgentemente el marco normativo que ha paralizado la implantación de las energías renovables para permitir el autoconsumo de balance limpio, tal y como se hace a otros países. Y fomentar, a nivel local, autonómico y estatal, la instalación de módulos solares de calentar agua, en sustitución de los termos eléctricos, que se amortizan en 4 años con la electricidad que ahorran.

CUARTO.- Eliminar definitivamente las “puertas giratorias” que permiten enchufar ex miembros del gobierno en las grandes empresas eléctricas para que estas dirijan con ellos la política energética del país, aumentando aún más la corrupción política existente. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 7, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Paz y Antonino.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 2, Sres. González y Guillén; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión el Sr. Paz y la Sra. Antonino.

17 PROPOSICIÓN EUPV, SOBRE APOYO A LA HUELGA GENERAL EDUCATIVA DEL 9 DE MARZO POR LA REVERSIÓN DE LOS RECORTES, LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DEROGACIÓN DE LA LOMCE.- EXPTE. 19/2017.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz;

por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Siendo las 18 horas y 9 minutos el Sr. Alcalde-Presidente se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la sesión por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 18 horas y 20 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de EUPV, modificada en el debate por el propio grupo ponente a propuesta de los grupos municipales de C'S, IP y PSOE, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El 9 de marzo se convoca una huelga general de educación con el propósito de exigir al Gobierno la reversión de los recortes en educación, el incremento presupuestario destinado a la educación pública, la derogación de la LOMCE, un sistema de becas que garantice la igualdad de oportunidades, la eliminación de las "contrarreformas" universitarias y de las prácticas no remuneradas en Formación Profesional, y la bajada de las tasas universitarias. También para conseguir la recuperación de las plantillas docentes, la dignificación de las condiciones laborales del profesorado, el freno a la privatización del sistema educativo, la bajada de ratios de alumnado por aula, recuperar todas las medidas de inclusión y atención a la diversidad y un acuerdo social por un pacto educativo donde la comunidad educativa sea su protagonista principal.

Esta huelga general educativa está apoyada por los sindicatos CCOO, UGT, CGT y STES; los Movimientos de Renovación Pedagógica; la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (Ceapa); el Sindicato de Estudiantes (SE); la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas (Faest); Estudiantes en Movimiento y el Frente de Estudiantes.

Desde Esquerra Unida venimos denunciando el continuo menosprecio del Gobierno hacia la escuela pública. Los presupuestos en educación en el conjunto de las Administraciones se han reducido un 11% entre 2009 y 2016 (de 53.000 a 47.000 millones). Con respecto al PIB, el gasto total en educación ha descendido en España a partir de 2009, pasando de un 5,07% del PIB en ese año a un 4,37% en 2014, por debajo de la media de la UE (4,9%) y de la OCDE (5,3%), siendo ya uno de los más bajos de Europa. Para el año 2017 está previsto además que este porcentaje caiga por debajo del 4%.

Con las últimas políticas realizadas por sucesivos gobiernos en materia educativa, estamos sufriendo un fuerte deterioro a todos los niveles, cada vez con menos profesorado y en peores condiciones laborales, donde el material escolar se ha convertido en un lujo, las becas de transporte se están recortando hasta su desaparición y las familias se endeudan para poder costearse los estudios de sus hijos/as.

Este proceso también se da en las universidades públicas, donde en los dos últimos años el precio final de la matrícula se ha encarecido un 66% de media. Se ha llegado a un punto en el que el primer curso de la carrera más barata costará 1620€, y repitiendo asignatura, se necesita pagar hasta cinco veces más.

Por otro lado, el estudiantado de FP se ha visto afectado por el aumento de las tasas: una FP de grado superior cuesta 480€, y una de grado medio entre 120€ y 220€ de media.

Además, encontramos las nuevas tasas de la PAU que suponen una barrera económica más para acceder a la educación superior.

Cada vez parece más evidente que la crisis es una excusa más para privatizar y dismantlar el sistema público educativo, pues mientras se rescatan bancos, se recorta en algo tan imprescindible como el derecho a la educación. Por ello esta huelga también cuestiona las políticas antisociales que refuerzan la segregación de clases arrebatando al pueblo su mayor fuente de acceso al conocimiento, la educación.

Defendemos ante todo una Red Escolar Pública Única, de titularidad y gestión pública, mediante la supresión progresiva de los conciertos educativos, por ser el único garante del derecho universal a la educación en condiciones de igualdad y democracia. Reclamamos asimismo financiación suficiente para garantizar la gratuidad de la enseñanza pública, desde la primera infancia hasta la universidad, incluyendo libros y servicio de comedor y transporte.

ACUERDOS

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto apoyará las acciones que se realicen en los centros educativos de nuestro municipio para potenciar la Huelga General Educativa del 9 de marzo convocada por todos los sectores de la comunidad educativa.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sagunto trasladará por escrito al Gobierno Central y al Gobierno de la Generalitat la exigencia de derogar la LOMCE, la reversión de los recortes, el incremento presupuestario y un sistema de becas que garantice la igualdad de oportunidades.

TERCERO: El Ayuntamiento de Sagunto exigirá al Gobierno Central y al Gobierno de la Generalitat que impulse un pacto educativo consensuado con la comunidad educativa y todas las fuerzas políticas.

CUARTO: El Ayuntamiento de Sagunto exigirá la construcción en el municipio del IES nº5 y del Centro Integral de Formación Profesional.

QUARTO.- El Ayuntamiento de Sagunto dará cuenta de este acuerdo a todos los Consejos Escolares del municipio y a todas las Asociaciones de Estudiantes, Madres y Padres, y Sindicatos con presencia en la localidad, y promoverá acciones compartidas con los centros educativos de nuestro municipio para potenciar la huelga del 9 de marzo.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Generalitat y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado ”

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos -no aceptada por el grupo ponente- en el sentido de suprimir del último párrafo de la parte expositiva la expresión: “mediante la supresión progresiva de los conciertos educativos, por ser el único garante del derecho universal a la educación en condiciones de igualdad y democracia”.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 2, Señores/as. Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a favor de C’S, 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda de supresión de Ciudadanos.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan de la sesión las Sras. Maestro y Antonino.

18 PROPOSICIÓN IP, ESTATUA A SIR RAMÓN DE LA SOTA Y LLANO EN EL CENTENARIO DE LA SIDERÚRGICA. EXPTE. 20/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 7, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Maestro y Antonino.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Este es un año histórico en que se conmemora el centenario del inicio de la construcción de la siderúrgica integral en Puerto Sagunto, que daría lugar a la constitución de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, primer nombre con el que se bautizó a la empresa del acero sobre la que vertebró la vida de todo un pueblo.

Al igual que con la construcción del embarcadero y el ferrocarril minero, la figura de Ramón de la Sota es clave para entender esta historia, pues fue el que con su acción empresarial impulsó el nacimiento de esta empresa y con ella el surgimiento de un nuevo pueblo, Puerto de Sagunto, uno de los mejores ejemplos de "ciudad factoría" de toda España.

Desde el Ayuntamiento de Sagunto con buen criterio se ha decidido conmemorar esta efeméride con una serie de actos a realizar a lo largo del año, entre los que destacan exposiciones, ciclos de cine, conciertos, conferencias y teatro. Creemos que como broche final de todos estos actos, sería conveniente levantar un monumento tal y como se aprobó hace años en este Pleno, a Ramón de la Sota y Llano. Marginado y represaliado políticamente en la posguerra después de muerto, a sus descendientes les fueron incautadas sus propiedades y condenados al pago de una multa de cien millones de pesetas, tratando de aniquilar de la memoria colectiva cualquier resquicio de su existencia. Tan solo un callejón en El Puerto recibía el nombre Sota y Aznar (su primo y socio) y no fue hasta finales del siglo XX cuando se le dedicó una rotonda. Por lo tanto pensamos que es de justicia este homenaje al que es considerado por los historiadores como fundador de Puerto de Sagunto.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Iniciativa Porteña propone:

1º Que el Ayuntamiento se comprometa a incorporar dentro de los actos del centenario de la siderúrgica la construcción de una estatua a Sir Ramón de la Sota y Llano, en un lugar apropiado a su importancia.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 7, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Maestro y Antonino.- Votos a favor: 7, Señores/as. González, Guillén, Paz, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 10, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Caparrós, Giménez y Moreno. Abstenciones: 1, Sr. Abelleira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de IP, PSOE y C'S, 10 votos en contra de Compromís, EUPV y ADN y 1 abstención del Sr. Abelleira, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos se reintegran a la sesión las Sras. Maestro y Antonino.

19 PROPOSICIÓN IP, PUENTE SOBRE EL RÍO PALANCIA ENTRE CANET D' EN BERENGUER Y PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 21/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de IP autoenmendada en el debate, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“A lo largo de las últimas legislaturas, se ha solicitado sin éxito la construcción de un nuevo puente sobre el río Palancia, que sirva para unir las playas de Puerto Sagunto y Canet. Se ha instado tanto al ministerio de Fomento y a la Confederación Hidrográfica, como a Generalitat y Diputación, dada la diversidad de administraciones que pueden asumir esta infraestructura merced a la posibilidad de llegar a un convenio.

Incluso en el proyecto inicial de recuperación del Delta y tramo final hasta la desembocadura del Palancia, en el cual se invirtieron más de 20 millones de euros y que aún hoy sigue inacabado, en un principio se contemplaba la construcción de ese puente, que, de manera misteriosa, desapareció de los planos.

A pesar de la aprobación de diferentes mociones, las administraciones han hecho caso omiso de esta reivindicación, que a nuestro juicio es una necesidad, dado que la única conexión que existía entre las playas de Canet y Puerto Sagunto, un badén no exento de riesgos, fue seriamente dañado por el temporal de hace dos años y posteriormente arrasado por la propia Confederación.

A nivel Municipal, se han producido algunos movimientos que hay que reseñar, como la presentación por parte del Ayuntamiento de Canet de un proyecto valorado, que acredita que el coste del Puente con la propuesta técnica presentada, variaría entre tres y cuatro millones de euros en función de las dos opciones que plantea.

La pasada semana, representantes de Iniciativa Porteña, mantuvieron una reunión con el Alcalde, Leandro Benito, y miembros del equipo de gobierno de Canet d'en Berenguer, para tratar este asunto. La conclusión de esa reunión fue que el interés acreditado por parte de ese ayuntamiento, se tiene que ver reforzado por el consistorio de Sagunto. Además el consistorio de Canet, se mostró incluso favorable a colaborar económicamente en el supuesto de que se encontrara una solución o convenio que requiriera la participación económica de ambos municipios.

Por ello, queremos incidir en la creación de una mesa o comisión intermunicipal, en la que participen representantes de ambas instituciones e impulsen los proyectos comunes, caso del Puente.

Por lo tanto, Iniciativa Porteña propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Pleno trasladará al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, la petición de una comisión conjunta entre ese Ayuntamiento y el de Sagunto, con el objeto de buscar las opciones más adecuadas en el marco actual, tanto a nivel urbanístico y técnico como económico o competencial, para la construcción de un puente sobre el río Palancia, que una la playa de Puerto Sagunto con la de ese municipio. A dicha comisión conjunta, se invitará a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a cuantas otras administraciones estén o puedan estar vinculadas.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunto trasladará a la comisión de urbanismo cuales son las opciones más adecuadas para la ubicación de ese puente, con el compromiso de realizar las modificaciones pertinentes para que en el futuro no existan trabas que puedan impedir su construcción.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

20 PROPOSICIÓN C’S, PLAN DE MEDIOS TRANSPARENTES. EXPTE. 22/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de C’S sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La separación de poderes es una de las características propias de las democracias avanzadas. Desde la caída del muro de Berlín, el crecimiento del uso y las aplicaciones de las Tecnologías de la información y el Conocimiento (TIC) han hecho surgir, junto con los tres tradicionales poderes del Estado, uno nuevo y de gran relevancia, como es el poder mediático. Su labor de información, es una parte fundamental de la rendición de cuentas ante la sociedad. La transparencia informativa, la promoción de la reutilización de los datos públicos, la implantación efectiva de los códigos de buen gobierno y buenas prácticas y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de decisión sobre políticas públicas, ha sido desarrollada legislativamente por la Constitución Española, los pactos y acuerdos de derecho internacional suscritos por España, las directivas europeas y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Al día de hoy, uno de los principales problemas de la política actual es la falta de credibilidad y confianza en las instituciones públicas y sus gobernantes. Entre los problemas que engrosan esta falta de confianza, se encuentra el de la ausencia de transparencia en muchas de las acciones que se realizan desde los organismos representativos. En esencia, las administraciones públicas deben asumir y practicar esta transparencia a todos los niveles y no hay mejor manera para ello que utilizar la comunicación institucional de manera transparente, eficiente y equitativa con los medios locales. Así es como se indica que se debe hacer en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 2 hace referencia al ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, siendo su apartado D de interés nuestro:

d) Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

Asimismo, en su artículo 9, difusión de la información dice:

Las organizaciones comprendidas en el artículo 2, publicarán, como mínimo en sus páginas web, actualizada y estructurada, la siguiente información:

n) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.

Además el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 904 de Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional, suscritos por las principales entidades locales, señala que la administración local no puede utilizar la publicidad institucional como instrumento para dar a conocer una valoración positiva de los servicios que presta o los logros que consigue. Esa es la diferencia entre la publicidad -dar a conocer- y la propaganda -inducir a creer-.

De ahí que desde nuestro Grupo Municipal, consideremos que se debe conocer por parte de todos los ciudadanos, el uso que se hace de ella y de qué manera. En nuestro municipio consideramos existe una confusión generalizada entre ambos conceptos y esto impide conocer con claridad qué campañas, de qué clase y con qué medios de comunicación se están llevando a cabo.

Consideramos de plena necesidad, que todos los medios locales cuenten con las mismas oportunidades de poder dar la información relativa a nuestro consistorio, de interés para todos sus habitantes. De esta manera se evitará la utilización en exceso de ciertos medios locales que compartan más o menos ideologías similares a las del equipo de gobierno del momento.

En definitiva, pedimos que la comunicación gubernamental sea transparente y equitativa con todos los medios, independientemente del color político, para fomentar una verdadera separación de poderes, dado que uno de los poderes más importantes en la actualidad es el fáctico.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos, solicita al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Establecer un PLAN DE MEDIOS anual para el Ayuntamiento de Sagunto, que sea ratificado en su totalidad en el menor tiempo posible por el pleno de la corporación.

SEGUNDO.- Que este PLAN DE MEDIOS conste, al menos, de las siguientes actuaciones necesarias:

- A) Definir el objetivo del plan.
- B) Hacer un análisis del público al que se dirige cada medio.
- C) Definir la estrategia.
- D) Tipo de medios y alcance sobre nuestra sociedad.
- E) Canales y formatos de los medios.
- F) Fijación de presupuesto anual.
- G) Diseñar un calendario del plan y elaborar un análisis posterior de resultados.

TERCERO.- Que el presupuesto definido sea de carácter anual para evitar inconvenientes en la gestión presupuestaria y que contemple los distintos medios con los que se va a contar, así como la dotación económica que se va a facilitar a cada uno de ellos, de la manera más equitativa posible tal como indica en el artículo 9, apartado “n” de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, siendo publicado en la web del consistorio, y si es posible, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sagunto.

CUARTO.- Que para definir el citado presupuesto se intente acordar con los medios una tarifa anual más ventajosa que la totalidad de la suma de tarifas por trabajo que se hagan en un año.

QUINTO.- Dar a conocer el presente acuerdo a las diferentes asociaciones del municipio, consejos sectoriales y medios de comunicación locales.”

En el debate, el Grupo Municipal de Compromís, propone que el asunto quede sobre la mesa para poder consensuarlo.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

A las 18 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 45 minutos.

Siendo las 19 horas y 45 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García.

21 PROPOSICIÓN C'S PARA ADECUACIÓN DE PARQUES CANINOS. EXPTE. 23/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 6, Sr./as. Alcalde, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 16, Señores/as. García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de C's sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sin duda, la evolución de nuestro municipio en los últimos años, hacia el respeto y valorización de los animales domésticos, ha sido exponencial. Se ha procurado por este Ayuntamiento, el uso de suelo público municipal en ambos núcleos, para la utilización de zonas específicas por parte de los usuarios-propietarios de perros, denominadas pipi canes.

Estos parques caninos han favorecido en gran medida la mejora de la conducta cívica de nuestros vecinos y la limpieza de nuestras calles. Aunque en principio están pensados para que los animales hagan sus necesidades allí y no en otros sitios de la ciudad, desde Ciudadanos creemos que se les puede sacar mucho más partido del actual.

Estos parques, son zonas de ocio y sitios ideales donde ir con tu familia, hijos, y perros. O incluso para ir a pasear y sentarte un rato a leer el periódico o disfrutar de un momento de tranquilidad. Los beneficios, tanto para los perros, como para los usuarios y la ciudad son muchos, ya que durante su uso estás educando a tu perro, se relaciona con otros perros y se sociabiliza y equilibra, gozas de la tranquilidad que un recinto vallado y preparado específicamente para los canes te aporta, y ayudas a mantener la ciudad más limpia.

Creemos que es momento de dar un paso más allá y agrupar otros objetivos alrededor de uso de estos parques caninos, por eso planteamos la instalación de un circuito canino o “Agility” en al menos uno de cada núcleo del municipio. Estos circuitos consisten en la instalación de obstáculos especialmente concebidos para favorecer la actividad educativa y

deportiva de los animales. Esta disciplina implica una relación armónica entre el perro y su guía.

El objetivo de la moción es dotar a la ciudad de un espacio de ocio y encuentro donde los vecinos y sus mascotas puedan disfrutar del deporte al aire libre y fomentar hábitos de vida saludables. La creación de esta zona canina con circuito “Agility” abriría la posibilidad de realizar cursos de adiestramiento, campañas de concienciación para conocer cómo debemos cuidar a las mascotas y cómo comportarnos con ellas y con el entorno.

Además, durante todo este mes, hemos tenido la ocasión de dialogar y debatir con un importante número de usuarios de los parques caninos de nuestro municipio, lo que nos ha proporcionado información sobre todas las carencias importantes que afectan a la mayoría de estos, como son:

- Falta de luz. La mayoría de parques dependen de la iluminación de las farolas de las calles o avenidas contiguas, no siendo suficiente para el uso adecuado del parque e incluso por motivos de seguridad de los usuarios y sus perros.

- Falta de agua. En ninguno de los parques se ha instalado una fuente de agua potable para la hidratación, tanto de los usuarios, como de sus perros.

- Falta de sombras, refugios y zonas de descanso. Teniendo en cuenta que gran parte de los usuarios de estos parques son vecinos de avanzada edad, creemos necesario que se instale una zona donde puedan sentarse a descansar, y que a su vez esté techado para refugiarse de las lluvias en invierno o del sol en verano.

- Falta de actividades, formación e información. El Ayuntamiento de Sagunto podría ofrecer, a través de una empresa especializada, curso de formación, adiestramiento, información o incluso a medio plazo, actividades relacionadas con el circuito “Agility” instalado.

- Mantenimiento del parque canino. Es muy frecuente la formación de charcos profundos, agujeros, concentración de maleza y restos de basura enterrados. La habitualidad con la que se revisa la situación del terreno de los parques caninos es insuficiente para garantizar un entorno seguro y salubre.

Por ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, somete a su consideración, la siguiente PROPOSICIÓN, por la que solicita:

PRIMERO.- Que se proceda por el Ayuntamiento de Sagunto a la instalación, en los parques caninos existentes, de dos circuitos caninos “Agility”, uno en cada núcleo de población del municipio.

SEGUNDO.- Que se proceda por el Ayuntamiento de Sagunto, a dotar a los parques caninos del municipio, siempre y cuando no se haya proporcionado ya, de los siguientes elementos:

- Iluminación propia o suficiente.
- Fuente de agua, tanto para los usuarios como para los perros.
- Marquesina o estructura similar que sirva de zona de sombra, refugio y de descanso para los usuarios.
- Promoción de actividades, formación e información para usuarios y animales.
- Incremento de los servicios de mantenimiento, limpieza y desinfección de los parques caninos.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 6, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 19, Señores/as. García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

El Sr. Alcalde se reintegra en la Presidencia de la sesión, a las 19 horas y 55 minutos.

22 PROPOSICIÓN C'S, ADECUACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS. EXPTE. 24/2017

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Samp Pedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de C'S autoenmenda por el ponente en el debate a propuesta del Delegado de Hacienda, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.

Fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Por ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, somete a su consideración, la siguiente PROPOSICIÓN, por la que:

PRIMERO.- Se insta al Ayuntamiento de Sagunto, a través de la Comisión de Hacienda, a establecer mecanismos que permitan atender las reclamaciones de los contribuyentes del modo más eficaz posible, tratando de poner en marcha fórmulas que eviten la judicialización de los procedimientos provocando una avalancha de casos que podría acabar saturando los tribunales.

SEGUNDO.- Que de forma urgente, se inicie el trámite de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el cual se establezca como régimen de gestión del impuesto, el de declaración tributaria.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

D.E.1 ADJUDICACIÓN OPERACIÓN PRÉSTAMO 2017.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Caparrós, Muñoz, Maestro, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Siendo que le Pleno de fecha 12/12/2016 aprobó inicialmente el expediente de presupuesto para el ejercicio 2017 en el que se habilitaba y a su vez se autorizaba la concertación de una operación de préstamo por importe de 7.000.000,00 € para financiar diversas inversiones municipales

Siendo que en fecha 25/01/2017 se publica en el BOP de Valencia el edicto de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos de referencia

Siendo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/02/2017, estableció las características de la operación por importe de 7 millones de euros, con sistema de amortización de capital constante, por trimestres vencidos naturales y con liquidación de intereses trimestrales coincidentes con la amortización. La duración de la operación era de 10 años.

Que a dicha fecha de concurso público de solicitud de ofertas le es de aplicación la Resolución de 10 de enero de 2017 (boe del 11) de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Que el Ayuntamiento de Sagunto, incumple la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2015, última aprobada, por lo que su situación es la de no cumplir la condición de elegible establecida en el Real Decreto ley 17/2014 de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En mérito de lo expuesto, y vistas las ofertas presentadas así como el informe de Intervención y de conformidad con el mismo.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sr./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones:3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar la oferta presentada por el Banco de Sabadell por importe 7.000.000,00 € con un tipo de interés fijo del 1,155 % conforme a las condiciones aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 03/02/17.

SEGUNDO.-Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma ante el Secretario de la Corporación, para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

TERCERO.- Notificar la presente a las entidades participantes, tanto del sobre opción A) como opción B): B. Sabadell, La Caixa, BBVA. Caixa Popular, Bankia.

SEGUNDA PARTE:

23 DAR CUENTA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA LEY DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (AYUNTAMIENTO, CONSELL AGRARI, SAG Y AIGÜES DE SAGUNTO), Y DEL PLAN DE AJUSTE DEL PMP Y DEL PMP AYUNTAMIENTO, CONSELL AGRARI Y SAG; 4º TRIMESTRE 2016.

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la base 98 de Ejecución del Presupuesto prorrogado, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al segundo trimestre del año en curso sobre:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el período

2. Presupuesto del Consejo Local Agrario
 - 2.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 2.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 2.3 Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el período

3. Lucha contra la morosidad
 - 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
 - 3.2 Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
 - 3.3 Información del Consejo Local Agrario
 - 3.4 Información de la mercantil SAG
 - 3.5. Información de la mercantil Aigües de Sagunto

4. Del PMP (Ayuntamiento, Consejo, SAG y consolidado)
5. Del Plan de Ajuste 2012-2022.
6. De estabilidad presupuestaria

Lo cual le comunico para su conocimiento a los efectos procedentes a reserva del que resultado de la aprobación del acta correspondiente

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

24 DAR CUENTA ADSCRIPCIÓN ÁMBITO PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL. EXPTE. 17/17-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la resolución de Alcaldía número 27, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a cuyo tenor literal:

“Mediante resolución núm. 6 de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, se confirieron delegaciones genéricas y especiales en favor de Concejales y Concejales de esta

Corporación Municipal, en virtud de lo que dispone el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dado que se ha podido comprobar que la Delegación de Participación Ciudadana no aparece adscrita a ningún Área de Gobierno, entendiéndose que debería haber sido incluida en la de Bienestar Social y, en consecuencia, incluir también los asuntos de dicha Concejalía en el ámbito de competencia de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social.

Considerando que, de conformidad con el que establece el artículo 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes a sus actos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar la Resolución de Alcaldía núm. 6 del doce de enero de dos mil diecisiete para incluir la Delegación Especial de Participación Ciudadana bajo la dirección y supervisión del Área de Gobierno de Bienestar Social, que quedará de la siguiente manera:

“Área de Bienestar Social:

- Concejalía delegada Área de Gobierno: Sra. Rosal Maestro Molinero.
- Ámbitos de dirección y supervisión:
 - Servicios Sociales.
 - Cooperación.
 - Igualdad.
 - Participación Ciudadana.”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, los asuntos tramitados en materia de Participación Ciudadana y que sean competencia del Pleno deberán ser dictaminados por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, que asimismo ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y la Concejalía Delegada en esta materia.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados e interesadas.

CUARTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

QUINTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que tenga lugar, para cumplir a lo que se ha previsto por el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

25 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS EN COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES. EXPTE. 25/17-C

Considerando que, el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal establece que la adscripción concreta en cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.

Visto que, con fecha 6 de febrero del actual la Portavoz del Grupo Municipal Compromís ha presentado delante de la Secretaría General escrito modificando la adscripción de Concejales y Concejalías de dicho grupo a varias comisiones informativas.

Conforme a lo previsto en el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de dicha adscripción concreta de concejales se dará cuenta a la Plena.

Por todo ello, SE DA CUENTA al Pleno de las modificaciones de adscripción de representantes del grupo político Compromiso a Comisiones Informativas, según el siguiente detalle:

Comisión Informativa Permanente de Cultura:

Titular: José Manuel Tarazona Jurado.

Suplente: Remei Torrent Ortizà.

Comisión Informativa Permanente de Ocio y Tiempo Libre:

Titular: José Manuel Tarazona Jurado.

Suplente: Josep M^a Gil Alcamí.

Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad:

Titular: Teresa García Muñoz.

Suplente: Josep M^a Gil Alcamí.

Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social:

Titular: Remei Torrent Ortizà.

Suplente: José Manuel Tarazona Jurado.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

26 DAR CUENTA RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RESOLUCIÓN DELEGACIÓN FACULTAD DICTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A TERCEROS. EXPTE. 30/17-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la resolución de Alcaldía número 50, de catorce de febrero de dos mil diecisiete, a cuyo tenor literal:

“Mediante resolución núm. 7 de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, se delegó en los Concejales y Concejales de Área de Gobierno la facultad de dictar actos administrativos que afecten terceros en varios asuntos de su área; en virtud de aquello en el apartado 2º del artículo 67 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

Dado que se ha podido comprobar la existencia de errores materiales en la parte dispositiva de dicha resolución consistentes en repetición del contenido del apartado octavo respecto del sexto, así como la falta de la última frase del primer párrafo del apartado sexto.

Considerando que, de conformidad con lo que establece el artículo 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes a sus actos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar la Resolución de Alcaldía núm. 7 del 12 de enero de 2017, en el siguiente sentido:

1º.- Eliminar el punto 8º de la parte dispositiva, por duplicidad.

2º.- Rectificar el apartado 6º de la parte dispositiva, la redacción de la cual queda de la siguiente manera:

“SEXTO: Delegar en la Concejala delegada del Área de Ocio y Tiempo Libre, Sra. Remei Torrent Ortizà, la incoación, tramitación y facultad de resolver y dictar todos los actos administrativos que afecten terceros en los siguientes asuntos:

1. Expedientes tramitados con ocasión de celebración de fiestas a la localidad.

2. Solicitud y tramitación de subvenciones en su ámbito funcional.

3. Otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, en su ámbito funcional.

4. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, en su ámbito funcional.

5. Autorizaciones de cesiones de escenarios. “

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados e interesadas.

TERCERO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno corporativo en la próxima sesión que celebre y enviarla a los correspondientes departamentos municipales.

CUARTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 31 de enero del presente año, según la siguiente relación:

Resoluciones de alcaldía

Enero 2017

19	25/01/2017	Aprobar convenio colaboracion. Exp. 3/17-P
20	26/01/2017	Convocatoria sesión ordinaria Pleno corporación municipal a 17 horas del martes día 31 de enero de 2017 en Casa Consistorial.
21	30/01/2017	Solicitar subvención diputación de valencia, para acondicionamiento, mejora o conservación de inmuebles de la provincia de valencia destinados a actividades
22	30/01/2017	Solicitar subvención diputación de valencia "intervención de urgencia y consolidación en l'alqueria de l'aigua fresca". exp. 3/17-c
23	31/01/2017	Convocatoria sesión ordinaria junta gobierno local a 9 horas viernes 3 de febrero de 2017

Febrero 2017

24	01/02/2017	Solicitar subvención diputación de valencia en el marco de las subvenciones destinadas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia.
25	02/02/2017	Encomienda accidental secretaría consejo asesor de comercio por ILT de la secretaria-delegada habitual.
26	02/02/2017	Concesion de tarjetas de movilidad reducida de nueva adquisicion, así como la renovacion de las tarjetas caducadas
27	02/02/2017	Adscripción delegación especial de participación ciudadana al área de gobierno de bienestar social.
28	02/02/2017	Toma en consideración petición MP.G.C. sobre publicidad de procedimientos selectivos.
29	02/02/2017	Sustitucion excedencia por cuidado de familiar de JL.S.G.
30	02/02/2017	Apertura diligencias previas posible responsabilidad disciplinaria tramitación subvención a MA.C.V.
31	03/02/2017	Aceptación subvención pactos y nombramientos personal

32	03/02/2017	Nombramiento educador y trabajador social para programa de inserción sociolaboral de personas de exclusión social
33	06/02/2017	Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1° subproceso de enero 2017.
34	07/02/2017	Delegación atribuciones alcaldía en segundo teniente de alcalde
35	07/02/2017	Desestimar recursos de alza de C.P.F. y L.R.R. sobre resultados en procedimiento selectivo de bolsa de administrativos.
36	07/02/2017	Convocando Junta de Gobierno Local, viernes 10 de febrero a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
37	09/02/2017	Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1° subproceso de febrero 2017.
38	09/02/2017	Apertura período de información previa C.L.E por posible infracción disciplinaria
39	13/02/2017	Resolucion sancionadora ordenanza playas a A.A.I.
40	13/02/2017	Resolucion sancionadora ordenanza playas a R.P.L.
41	13/02/2017	Resolucion sancionadora ordenanza playas a MT.D.E
42	13/02/2017	Resolucion sancionadora ordenanza playas a Arval Service Lease SA
43	13/02/2017	Conversión contratos de tiempo parcial a tiempo completo
44	14/02/2017	Convocando Junta de Gobierno Local, viernes 17 de febrero a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
45	14/02/2017	Remisión expediente administrativo y emplazamiento aseguradora en PA 303/2016
46	14/02/2017	Remisión expediente administrativo y emplazamiento aseguradora en PA 447/2016
47	14/02/2017	Nombramiento tres subalternos casa juventud
48	14/02/2017	Emplazamiento aseguradora y remisión de expediente en PA 3/2017
49	14/02/2017	Desestimar recurso de reposición sobre precinto de Bar Paraíso. Expte. 53/2015 SAN
50	14/02/2017	Rectificación errores materiales resolución núm. 7 de fecha 12/enero/2017.
51	16/02/2017	Nombramiento E.F.S. como auxiliar de administración general por acumulación de tareas 6 meses en Secretaría General.
52	16/02/2017	Abono al tesoro público canon ocupacion DPMT- ampliacion
53	16/02/2017	Rectificación errores en nombramiento educador y trabajador social para programa de inserción sociolaboral de personas de exclusión social
54	16/02/2017	Sustitución baja it subalterno centro cívico, F.V.
55	21/02/2017	Medidas correctoras en suministro agua potable, a tener en cuenta según informe de salud pública
56	21/02/2017	Convocando Junta de Gobierno Local, viernes dia 24 de febrero a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.

Resoluciones Concejalía Delegada de Administración Local y Transparencia

Enero 2017

6	25/01/2017	Solicitud excedencia por cuidado hijo menor V.A.A.
7	25/01/2017	Solicitud permiso lactancia acumulada I.C.A.
8	25/01/2017	Solicitud excedencia por cuidado de hijo, inicio 14/10/2016 A.A.S.
9	25/01/2017	Solicitud flexibilidad horario, acogiéndose al plan concilia M.P.F.
10	25/01/2017	Solicitud permiso lactancia, 1 hora diaria S.Z.G.

11	26/01/2017	Establecer fecha examen en procedimiento selectivo educadores sociales
12	26/01/2017	Concesion de beca "Dipu te Beca" a M.P.M.
13	26/01/2017	Publicación lista de admitidos y excluidos en bolsa especifica TAG
14	27/01/2017	Incidències nòmina gener/2017
15	30/01/2017	Nòmina gener/2017
16	30/01/2017	Desestimacion subvención sanitaria a S.L.R.

Febrero 2017

17	01/02/2017	Desestimación de alegaciones de E.A.M. en expediente 5754/16 por infracción de tráfico.
18	01/02/2017	Triennis nòmina febrer/2017
19	01/02/2017	Solicitud plan concilia M.T.I.
20	02/02/2017	Solicitud excedencia por cuidado hijo menor P.A.G.
21	02/02/2017	Incidencia 141 confirmación extranjeros año 2016
22	06/02/2017	Complemento IT S.P.I.
23	06/02/2017	Anticipos reintegrables varios
24	06/02/2017	Ejercicio 2013 Incidencia 143 confirmación inscripción padronal a extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción
25	06/02/2017	Ejercicio 2014 Incidencia 143 confirmación inscripción padronal extranjeros que no estan obligados a renovar su inscripción
26	06/02/2017	Baja por inclusión indebida
27	06/02/2017	Ejercicio 2016 Incidencia 143 confirmación inscripción padronal a extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción
28	06/02/2017	Incidencia 141 confirmación extranjeros año 2015
29	06/02/2017	Solicita acogerse al plan concilia M.P.V.
30	08/02/2017	Rectificación en lista admitidos bolsa especifica TAG
31	08/02/2017	Triennis nòmina gener/2017
32	09/02/2017	Adscribir a servicio de mercados a C.D.F.
33	09/02/2017	Desestimar reclamación abono trienios a E.B.D.
34	09/02/2017	Desestimacion subvencion sanitaria a A.S.V.
35	09/02/2017	Subvencion tasas matricula varios.
36	14/02/2017	Inhumación de JA.A.Z
37	14/02/2017	Inhumación de W.D.C
38	14/02/2017	Inhumación de J.S.F
39	14/02/2017	Inhumación de FJ.V.R
40	14/02/2017	Inhumación de L.R.P
41	14/02/2017	Traslado de A.M.A
42	14/02/2017	Bajas por inclusión indebida en padrón enero de 2017
43	14/02/2017	Inscripción en el registro de asociaciones municipal de CLUB NATACIÓN MORVEDRE MASTER.
44	14/02/2017	Autorizar licencia sin retribución por estudios a E.V.S.
45	14/02/2017	Incidències nòmina febrer/2017
46	14/02/2017	Incidencia 141 confirmación extranjeros año 2016

47	14/02/2017	Incidencia 141 confirmación extranjeros año 2015
48	15/02/2017	Asignación complemento productividad departamento personal y RR.HH., plan empleo 2016.
49	15/02/2017	Desestimar abono sustitución coordinador técnico gabinete de comunicación a C.M.M. octubre y diciembre 2016 y enero 2017.
50	15/02/2017	Servicios operativos voluntarios policia local mes diciembre 2016
51	15/02/2017	Servicios operativos voluntarios policia local mes noviembre 2016
52	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a M.S.A.
53	15/02/2017	Abonar sustituciones encargado y adjunto al encargado municipal.
54	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a C.F.D.
55	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a C.D.M.
56	15/02/2017	Subvencion natalidad a I.C.A.
57	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a C.M.R.
58	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a A.P.C.
59	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a O.P.S.
60	15/02/2017	Abono kilometraje ejercicio 2016 a MJ.L.G.
61	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a E.F.C.
62	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a V.V.S.
63	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a B.G.C.
64	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a RV.H.L.
65	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a S.M.L.
66	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a S.Z.A.
67	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a MJ.M.B.
68	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a A.P.C.
69	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a J.M.P.
70	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a R.G.G.
71	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a MT.B.L.
72	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a MA.C.H.
73	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a R.M.C.
74	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a P.C.C.
75	15/02/2017	Abono kilometraje ejercicio 2016 MA.D.R.
76	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 S.G.D.
77	15/02/2017	Subvenciones gafas varios
78	15/02/2017	Subvencion gafas varias
79	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a J.F.L.
80	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a E.D.P.
81	15/02/2017	Abono kilometraje, ejercicio 2016 a C.G.R.
82	15/02/2017	Subvencion gafas varios
83	17/02/2017	Subvenciones sanitarias varias
84	17/02/2017	Inscripción en el registro de asociaciones CENTRO ARQUEOLÓGICO SAGUNTOINO
85	21/02/2017	91 días Abono paga extra diciembre/2012 a E.R.G.
86	21/02/2017	Anticipos reintegrables varios
87	21/02/2017	Inscripción en el registro de asociaciones ASOC.GRUPO DE

APOYO EN FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA
CRÓNICA

Resoluciones Concejalía Delegada de Territorio y Sostenibilidad

Enero 2017

- | | | |
|----|------------|---|
| 25 | 25/01/2017 | Expediente de Infracción de la legalidad urbanística por instalación de poste de luz en polígono 44 parcela 319 del término municipal de Sagunto. |
| 26 | 25/01/2017 | Expediente de Infracción de la legalidad urbanística por ampliación de edificio sito en calle capricornio nº 7 |
| 27 | 25/01/2017 | Orden de ejecución desprendimiento revestimiento ceramico en inmueble sito en C/ teodoro llorente nº 114 |
| 28 | 27/01/2017 | Denegar licencia de obra menor, de instalación puerta garaje a MC.E.R. |
| + | | |
| 29 | 27/01/2017 | Infracción obra parcelas 555, 557, 872 y 1025 del poligono 20 |
| 30 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor, de reparar fachada a R.C.S. |
| 31 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor , de cambio alicatado cocina a ME.F.M. |
| 32 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor, zanja para acometida a GAS NATURAL CEGAS, SA. Expte 613/2016-LO |
| 33 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor, zanja para acometida a GAS NATURAL CEGAS, SA. Expte 6/2017-LO |
| 34 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor, zanja para acometida a GAS NATURAL CEGAS, SA. Expte 15/2017-LO |
| 35 | 27/01/2017 | Conceder licencia para obra menor, colocar ducha, a I.C.G. |
| 36 | 27/01/2017 | Licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ palmeras y mar, 44. |
| 37 | 27/01/2017 | Ejecución obras sin Licencia en poligono 45 parcela 94 |

Febrero 2017

- | | | |
|----|------------|---|
| 38 | 06/02/2017 | Orden de ejecución mal estado del edificio sito en C/ goya nº 7 |
| 39 | 06/02/2017 | Orden de Ejecución obras de conservacion por mal estado de complejo de edificios existentes en parc empresarial Sagunto |
| 40 | 06/02/2017 | Expte: 66/16-OE. Orden ejecución desperfectos en fachada de planta baja sita en C/ Isla Amboto nº 12. |
| 41 | 06/02/2017 | Conceder licencia para obra menor, reforma cocina y baño J.A.G. |
| 42 | 06/02/2017 | Infracción urbanistica vallado poligono 30 parcela 36 sin Licencia |
| 43 | 06/02/2017 | Conceder licencia para obra menor a MA.A.S. |
| 44 | 06/02/2017 | Conceder licencia para obra menor, zanja para acometida a GAS NATURAL CEGAS, SA. Expte 14/2017-LO |
| 45 | 06/02/2017 | Conceder licencia para obra menor a MA.G.G. |
| 46 | 06/02/2017 | Conceder licencia para obra menor a FJ.G.E. |
| 47 | 06/02/2017 | Infracción urbanistica " Ejecución de obras sin Licencia en poligono 58, parcela 72 |
| 48 | 06/02/2017 | Solicitud revision condiciones de deterioro e insalubridad cl doctor moliner, 21 |

49	06/02/2017	Orden de ejecución en inmueble sito en avda. 9 de octubre n° 80
50	06/02/2017	Conceder licencia para obra menor a F.A.V.
51	06/02/2017	Apertura de Expediente de un inmueble de mas de 50 años sujeto a la realizacion del informe de evaluacion del edificio IEE.CV.
52	06/02/2017	Orden de ejecución en inmueble sito en C/ Buenavista n° 92
53	06/02/2017	Conceder licencia para obra menor a J.B.P.
54	06/02/2017	Apertura de Expediente por Expediente de denuncia de un inmueble de mas de 50 años sujeto a la realizacion del informe de evaluacion
55	06/02/2017	Apertura de Expediente de un inmueble de mas de 50 años sujeto a la realizacion del informe de evaluacion del edificio iee.cv.
56	06/02/2017	Conceder licencia para obra menor, zanja para acometida a GAS NATURAL CEGAS, SA. Expte 579/2016-LO
57	06/02/2017	Apertura de Expediente de un inmueble de mas de 50 años sujeto a la realizacion del informe de evaluacion del edificio iee.c.
58	06/02/2017	Ejecución obras sin Licencia en parcela 50 poligono 81
59	06/02/2017	Desestimación recurso sobre infracción urbanistica a C.L.C.
60	06/02/2017	Archivo expediente infracción urbanistica.
61	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.G.S.
62	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.L.
63	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a G.W.
64	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a ED.Z.R.
65	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a ED.Z.R.
66	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JM.M.H.
67	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a MA.L.G.
68	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.L.C.
69	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.M.M.
70	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.A.C.
71	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a K.R.
72	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.H.M.
73	13/02/2017	Archivo Ord. ejecución vallado y limpieza solar sito en pl p.p. norte palancia (sup) 9 (1) suelo
74	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a LF.E.A.
75	13/02/2017	Archivo Ord. ejecución vallado solar sito en pl p.p. norte palancia (sup) 10 (3) suelo
76	13/02/2017	Archivo Expte. 26/2014-OE
77	13/02/2017	Archivo Expte. 82/2014-OE
78	13/02/2017	Archivo Expte. 58/2015-OE
79	13/02/2017	Archivo Expte. 286/2014-OE
80	13/02/2017	Licencia de obras de demolicion y construccion de vivienda uinifamiliar y local p.baja en C/ palleter, 1, esquina C/ libertad, 149
81	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.V.H.
82	13/02/2017	Orden de Ejecución en inmueble sito en C/ trovador n° 58
83	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.A.C.

84	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobacion estabilidad aleros de cornisa en C/ buen suceso nº 5
85	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a RESTUOCIO FOODS SL
86	13/02/2017	Estimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a L.C.
87	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.G.C.
88	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.C.P.
89	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.M.M.
90	13/02/2017	Estimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JR.F.G.
91	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a I.M.S.P.
92	13/02/2017	Tener por desistido a S.E. en expte. 28/2015-IN de tienda de ropa
93	13/02/2017	Conceder licencia para obra menor a R.G.R.
94	13/02/2017	Tener por desistido a AM.M.G. en expte. 33/2014-DR
95	13/02/2017	Conceder licencia para obra menor a J.C.S.
96	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JL.L.A.
97	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.M.A.
98	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a S.R.C.
99	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JA.S.P.
100	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a R.M.I.
101	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.P.C.
102	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JJ.P.P.
103	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a C.G.A.
104	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a X.C.
105	13/02/2017	Estimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.G.P.
106	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a FV.C.G.
107	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a G.D.B.
108	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Y.O.A.
109	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a I.G.L.
110	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a S.R.G.
111	13/02/2017	Estimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a S.W.
112	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a S.A.L.
113	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a E.G.R.
114	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Z.S.
115	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.Z.
116	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a MT.A.M.
117	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Y.W.
118	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JL.F.M.
119	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.L.S.
120	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a K.C.G.
121	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.W.
122	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.P.M.
123	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.T.P.
124	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a V.S.
125	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a VM.G.G.

126	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a MC.A.C.
127	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a E.H.O.
128	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JA.R.S.
129	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a P.M.M.
130	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Maransano SL
131	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a R.P.C.
132	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JL.O.M.
133	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a T.G.J.
134	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.G.P.
135	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JR.P.M.
136	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.M.Z.
137	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a FJ.H.R.
138	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a LM.P.S.
139	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Z.L.
140	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a S.B.
141	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a I.M.B.
142	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JL.C.C.
143	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a MD.G.R.
144	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a Z.Z.
145	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.L.
146	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.L.G.
147	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.G.H.
148	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JA.J.I.
149	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a J.P.P
150	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JE.T.C.
151	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a ML.Z.A.
152	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a R.S.V.
153	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.S.A.
154	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a K.J.S.
155	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a R.G.B.
156	13/02/2017	Orden Ejecución inmueble en estado de ruina en polígono 38, subparcela 542 b.
157	13/02/2017	Conceder licencia para obra menor a F.M.A.
158	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JL.M.G.
159	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.E.
160	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.R.C.
161	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a A.S.C.
162	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a L.N.
163	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a JG.M.R.
164	13/02/2017	Ord eje. vallado y limpieza solar sito en pl p.p. norte palancia (sup) 4 (9)
165	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a MC.L.C.
166	13/02/2017	Orden de Ejecución en inmueble sito en avda. camp de morvedre,

167	13/02/2017	Orden de Ejecución en inmueble sito en C/ cid nº 1
168	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobacion estabilidad elementos de cornisa en Avda. Fausto Caruana nº 27 a
169	13/02/2017	Orden de Ejecución desprendimiento recubrimientos forjados y albardillas en C/ Alicante nº 7
170	13/02/2017	Orden Ejecución comprobacion estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 3
171	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobacion estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 4
172	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobación estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 5
173	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobacion estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 6
174	13/02/2017	Orden de Ejecución comprobacion estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 8
175	13/02/2017	Desestimación alegaciones Ordenanza mesas y sillas a M.I.H.
176	15/02/2017	Orden de Ejecución de vallado y limpieza de solar Expte. 109/214-OE
177	15/02/2017	Orden de Ejecución de vallado y limpieza de solar Expte. 105/2014-OE
178	15/02/2017	Ord. eje. vallado y limpieza solar sito en C/ giacomo puccini, 6
179	15/02/2017	Ord eje. vallado y limpieza solar sito en C/ giacomo puccini, 5 suelo
180	15/02/2017	Orden de Ejecución de vallado y limpieza de solar. Expte. 108/2104-OE
181	15/02/2017	Orden de Ejecución de vallado y limpieza de solar. Expte. 102/2014-OE
182	15/02/2017	Orden de ejecución de vallado y limpieza en C/ rafael alberti, 3 suelo
183	15/02/2017	Ord. ejec. para vallado y limpieza de parcela sita en calle giacomo puccini, 2
184	15/02/2017	Orden de Ejecución desprendimiento parte del muro de contencion de tierras con emplazamiento en M. Picayo. Expte. 90/2016-OE
185	15/02/2017	Archivo expediente infracción de la legalidad urbanística 34/2016-IF
186	15/02/2017	Tener por desistido expediente a C.M.J. 30/2015-IN
187	15/02/2017	Tener por desistido expediente a D.S. 33/2015-IN
188	15/02/2017	Desestimar recurso en infracción urbanistica " Ejecución obras sin Licencia en poligono 20 parcela 886 bonilles
189	15/02/2017	Declarar concluso expediente 97/2016-CM
190	15/02/2017	Tener por desistido expediente a La casa de las pinturas. 23/2015-IN
191	15/02/2017	Declarar concluso expediente 08/2016-CM
192	15/02/2017	Apertura exp. de infracc. urban. por cerramiento de terraza en C/ vent de provença, 7- esc1- 2ª

- | | | |
|-----|------------|--|
| 194 | 16/02/2017 | Archivo expediente de Infracción de la legalidad urbanística por obras sin Licencia en la finca ubicada en el polígono 40 parcela 603, del término municipal de Sagunto. |
| 195 | 16/02/2017 | Archivo infracción urbanística por Ejecución de obras " construcción paellero " sin Licencia. Expte. 25/2015-IF |

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Concejal de Iniciativa Porteña, SR. GUILLÉN formula el siguiente ruego: “Bueno, el ruego va en la línea de que bueno, de que se han presentado una serie de datos por el centenario de la siderúrgica y por parte de Iniciativa Porteña hemos observado que en el cartel se habla de cien años de siderurgia pero no queda matizado que es la siderurgia del Puerto de Sagunto. Simplemente es para que aparezca en el cartel el topónimo de Puerto de Sagunto”

Al respecto, manifiesta el SR. ALCALDE - PRESIDENTE: “Muchas gracias por su sugerencia, nosotros hemos elaborado un cartel evidentemente donde se elabora todo lo que es diríamos, todos los carteles que se hacen, se hacen exactamente igual Ajuntament de Sagunt, suma de cultures, etc, etc, porque es la referencia a la fundación de la siderurgia en nuestra ciudad todos los actos prácticamente se hacen en el puerto Sagunto y siempre que se hace referencia a un acto que está dentro del Puerto de Sagunto, se pone Puerto de Sagunto. Con toda la naturalidad y respeto a los compromisos del topónimo. Levantamos la sesión.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 5 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.